

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA**

ESCUELA DE POSGRADO

**UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS BIOLÓGICAS**



TESIS:

**Atipicidad penal en incendios provocados en formaciones
vegetales en la Provincia de Huamanga, Ayacucho, Perú 2025**

Para optar el grado académico de:

**MAESTRO EN CIENCIAS, MENCIÓN
GESTIÓN AMBIENTAL Y BIODIVERSIDAD**

PRESENTADO POR:

Bach. Alfredo QUINTANA MOSCOSO

ASESOR:

Dr. Saturnino Martín TENORIO BAUTISTA

AYACUCHO - PERÚ

2026

Dedicatoria

A mis hijos; Jhudá, Gabriel y Valentino, quienes con su presencia me motivan a seguir luchando y salir adelante.

Agradecimiento

A nuestro divino creador por ser guía en el camino del entendimiento, tolerancia y sabiduría en el ejercicio de la profesión.

A mis padres, Mariano y Cirila, por su amor y dedicación en mi formación espiritual y profesional.

A mi esposa e hijos por la paciencia y entendimiento por no estar en aquellos momentos que me necesitan.

A mi alma mater, Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga.

A mi asesor Dr. Saturnino Martín Tenorio Bautista, por compartir su conocimiento, y paciencia.

índice general

	Página
Agradecimiento	vii
Resumen	xiii
Abstract	xiv
Introducción	1
I. Planteamiento del problema	4
II. Marco teórico	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Fundamento teórico	9
2.2.1. Delito de atentado contra bosques	9
2.2.2. Causas de los incendios forestales.	9
2.2.3. Informe fundamentado en incendios forestales.	10
2.2.4. Delimitación técnica	12
2.2.5. Elementos clave para la delimitación técnica.	12
2.2.6. Consecuencias de la Atipicidad Legal.	13
2.2.7. La interpretación restrictiva	14
2.2.8. ¿Qué es el elemento objetivo del tipo penal?	14
2.3. Marco conceptual	15
2.3.1. Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental	15
2.3.2. Bosque	16
2.3.3. Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)	16
2.3.4. Importancia de los bosques	16
2.3.5. Formación boscosa	17
2.3.6. Delitos contra Recursos Naturales	17
2.3.7. Bien jurídico protegido en el art. 310 del CP	18
2.3.8. Principio de tipicidad o taxatividad.	19
2.3.9. Atipicidad.	19
2.3.10. Vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible	20
2.4. Marco legal	20
III. Metodología	25

3.1. Ubicación de la zona de estudio	25
3.1.1. Ubicación política	25
3.2. Tipo y nivel de investigación	25
3.2.1. Tipo de investigación	25
3.2.2. Nivel de investigación	25
3.3. Población y muestra	25
3.3.1. Población	25
3.3.2. Muestra	26
3.4. Sistemas de muestreo	26
3.5. Diseño de investigación	26
3.6. Variables de estudio	27
IV. Resultados y discusión	29
V. Conclusiones	44
Recomendaciones	45
Referencias bibliográficas	46
Anexo 1. Matriz de consistencia	48

Índice de tablas

	Página
Tabla 1. Carpetas fiscales de los incendios forestales en la provincia de Huamanga, durante el año 2024	29
Tabla 2. Caracterización de los delitos y bien jurídico protegido de los incendios forestales en la provincia de Huamanga, durante el año 2024	31
Tabla 3. Clasificación de suelos y formaciones afectadas por los incendios forestales en la provincia de Huamanga, durante el año 2024.	33
Tabla 4. Especies de flora afectada por los incendios forestales en la provincia de Huamanga, y su categoría de conservación durante el año 2024	35
Tabla 5. Causales de archivamiento por atipicidad de denuncias según el artículo 310 del Código Penal en incendios forestales en la provincia de Huamanga, 2024	38

Índice de figuras

	Página
Figura 1. Frecuencia de los incendios forestales en la provincia de Huamanga, durante el año 2024.	30

Índice de Anexos

	Página
Anexo No. 1. Matriz de consistencia	48

Resumen

El presente trabajo de investigación tuvo como **objetivo:** analizar los factores que determinan la atipicidad legal en las investigaciones fiscales sobre incendios forestales en la provincia de Huamanga, durante el año 2024; la **metodología** que se empleó fue la investigación descriptiva y cuantitativa, con análisis documental de 15 carpetas fiscales de incendios forestales ocurridos en el año 2024 en la provincia de Huamanga. **Resultados:** los responsables del incendio pese a ser investigados, no fueron acusados por delito contra los recursos naturales, con base en que las zonas afectadas no contaban con los razonamientos legales para su consideración como bosques o formaciones boscosas. A pesar de la existencia de normas que resguardan la flora y fauna silvestre, los bosques y otras formaciones boscosas, la carencia de una enunciación clara y concreta sobre lo que debe establecerse el campo de protección de la norma penal como bosque o formaciones boscosas ha condicionado que se dejen impunes. La **conclusión**, determinó que los incendios forestales no han seguido las acusaciones fiscales según el artículo 310 del código penal debido a que las áreas afectadas no son bosques o formaciones boscosas, generando la atipicidad legal, condicionando el archivamiento de las investigaciones.

Palabras clave: Incendios forestales, atipicidad, delitos ambientales, bien protegido.

Abstract

This research aimed to analyze the factors that determine the legal atypicality of investigations into forest fires in the province of Huamanga during 2024. The methodology employed was descriptive and quantitative research, with documentary analysis of 15 case files related to forest fires that occurred in Huamanga province in 2024. Results: Despite being investigated, those responsible for the fires were not charged with crimes against natural resources, based on the argument that the affected areas did not meet the legal criteria for being considered forests or wooded areas. Despite the existence of regulations protecting wild flora and fauna, forests, and other wooded areas, the lack of a clear and specific definition of what constitutes a forest or wooded area under criminal law has led to impunity. The conclusion determined that the forest fires have not followed the fiscal accusations according to article 310 of the penal code because the affected areas are not forests or wooded formations, generating the legal atypicality, conditioning the archiving of the investigations.

Keywords: Forest fires, atypicality, environmental crimes, protected asset.

Introducción

En los tiempos actuales situaciones como la crisis climática, la deforestación, la pérdida de florestas, la desaparición de la capa de ozono, la falta de gestión de residuos sólidos, la devastación de flora, fauna erosión genética, entre otros vienen afectando a la Tierra y específicamente nuestro país; es en este escenario que el Derecho Penal ocupa un rol valioso en la protección del bien jurídico llamado medio ambiente. Ante situaciones que atenten contra el equilibrio ambiental, acuden los fiscales especializados quienes con elementos de convicción ayudan a que el Juez resuelva condenar a quienes cometan estas infracciones (Torres, 2010), en este caso frente a los incendios forestales.

Estos eventos se han evidenciado recurrentemente en el Perú a raíz de la implementación de un registro sobre su ocurrencia, afectando a miles de familias, devastan más de 50 mil hectáreas, alterando la biodiversidad, principalmente nativa, destruyendo hábitats y la diversidad de las comunidades (Gil, 2014). Anualmente se incrementan demostrando que casi siempre es de origen antrópico, lo que requiere el diseño de estrategias que aborde este problema consciente de su multicausalidad y definición de escenarios futuros.

CEPLAN (2023), estima que entre los años 2001 y 2022, Perú perdió 273 miles de hectáreas de bosques como consecuencia de los incendios; sin embargo, para el 2024 son más alarmantes, terminando septiembre 2024 los incendios afectaron a 22 departamentos, destacando: Lambayeque, Cajamarca, Huánuco, Amazonas, San Martín y Ucayali; 24 personas fallecieron inclusive en Ayacucho, hubo 288 heridos. La afectación a la vida silvestre también es preocupante, 609 animales muertos y 12 254 animales afectados según datos del COEN (INDECI, 2019).

Diversos autores, han reportado que, en solo un día de agosto de 2019, se registró la ocurrencia de varios eventos, principalmente en los departamentos de Cusco (4), Apurímac (2), Puno (4), Áncash (2), Amazonas (2), Huancavelica (2), La Libertad (2) y Ayacucho (3) (SERFOR, 2019); demostrando que es un problema grave por sus consecuencias y efectos catastróficos en el ambiente (Rodríguez, 2017). La biodiversidad en su conjunto y la vida humana se trasmuta y requieren de muchos años para que las condiciones naturales se regeneren (INDECI, 2019).

Según la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en concordancia al artículo 4, el patrimonio forestal y de fauna silvestre está compuesto por: "...a) Los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre (...), c) La diversidad biológica forestal y de fauna silvestre, incluyendo sus recursos genéticos asociados (...), e) Los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre (...)" Visto así, aquellos ecosistemas que mayormente son afectados por los incendios forestales, -como los pastizales-, no estaría protegido por el Código Penal, ya que no son considerados bosques en razón que la vegetación predominante está representada por los pastos y arbustos, cabe precisar que los pajonales son un tipo de pastizal (Forest Trends 2020 y MIDAGRI s/f). Aspectos que impiden dictaminar alguna sanción a quienes provoquen incendios forestales.

El Derecho Penal se enmarca en la protección del "medio ambiente", un bien jurídico que es materia de tutela ante potenciales riesgos originados por la actividad antropogénica que podrían trastornarla o dañarla (Torres, 2010); es preocupante que, debido a vacíos legales, como la inexactitud para definir las "formaciones boscosas" el Ministerio Público esté limitado para realizar acciones penales. Estos vacíos específicamente se presentan en el Título XIII del libro

segundo del Código Penal, conocidos como delitos ambientales, igualmente pone en tapete la necesidad de analizar el artículo 310 del Código Penal para su efectiva persecución penal.

Lo establecido en el artículo 310 del Código Penal no alcanza para salvaguardar el derecho a vivir en un medio ambiente saludable y equitativo o para lograr que quien cause daño pueda reparar o remediar esta situación, consecuentemente esta incompetencia normativa encarna una contrariedad jurídica (Bellido, 2017).

En Ayacucho, los diferentes casos de incendios forestales han concluido en la apertura de una carpeta fiscal, pero debido a que la fiscalía especializada en materia ambiental -FEMA- no cuenta con las herramientas legales mínimas para investigar y acusar.

I. Planteamiento del problema

Según la normatividad peruana, los delitos ambientales se precisan en el Título XIII del Código Penal, concretamente en su capítulo II, sobre delitos contra los recursos naturales. Es en el artículo 310, donde se caracteriza las infracciones contra los bosques o formaciones boscosas (Bellido, 2017).

El SERFOR, define como bosque: “ecosistema en que predominan especies arbóreas en cualquier estado de desarrollo, cuya cobertura de copa supera 10 % en condiciones áridas o semiáridas o el 25 % en circunstancias más favorables” (SINIA, 2022), situación que generalmente determina el archivamiento de las investigaciones sobre incendios forestales llevadas a cabo por el Ministerio Público.

Los incendios forestales provocan mortalidad en las personas, ocasionan heridos entre civiles, bomberos, policías y soldados, y lo que es más trágico, ocasionan la pérdida de miles de hectáreas de pastizales, árboles nativos y otros vegetales (Andina-Agencia Peruana de Noticias, 2021). Una muestra de la severidad de estos eventos lo encontramos en un informe del COER Cusco, que para el año 2021 reportó 330 ocurrencias en el ámbito de su región.

El Código Penal peruano establece la sanción a quien destruya, queme, dañe o tale bosques u otras formaciones boscosas sin permiso, autorización o concesión de la autoridad competente, por un tiempo no menor de 4 y máximo 6 años (Bellido, 2017). Esta norma permite que solamente se sancione la conducta delictiva, no consintiendo la probabilidad de imponer una pena si la acción fue producto de la culpa; por esta razón es imposible sancionar penalmente al actor que ejecutó tal acción y, obviamente, el daño ocasionado no se repara (Valverde y Centeno, 2023).

Justamente la atipicidad existente conduce a que los fiscales no tengan los instrumentos legales para formalizar una investigación preparatoria, y disponen el archivamiento de los casos donde no se pudo determinar el dolo en que incurre el infractor; esta situación es recurrente en la fiscalía especializada en materia ambiental de Ayacucho.

No hay castigo para quienes ejecuten acciones que produzcan daño, destrucción e incluso extinguir los recursos naturales de forma irreflexiva mediante el fuego transgrediría reglas, políticas ambientales, pactos internacionales, etc., esto como consecuencia que no habría una eficiente protección al medio ambiente, y más específicamente por la imposibilidad de imponer una sanción penal.

Diversos estudios nos demuestran que muchos casos de incendios forestales se archivaban como "atípicos" debido a que las zonas afectadas (como pajonales) no encajaban en la definición estricta de "bosque"; por ello es necesario tipificar el daño no solo al bosque en sí, sino a todo el ecosistema y la biodiversidad afectada; por tanto, es necesaria la modificatoria del artículo 310.

1.1. Problema General

¿Cuáles son los factores que determinan la atipicidad penal en las investigaciones fiscales sobre incendios forestales en la provincia de Huamanga?

1.2. Problemas específicos

1. ¿Qué características tienen las carpetas fiscales de los incendios forestales en la provincia de Huamanga?
2. ¿Cuáles son los delitos y bien jurídico protegido de los incendios forestales en la provincia de Huamanga?
3. ¿Cuál es la clasificación de suelos y formaciones afectadas por los incendios forestales en la provincia de Huamanga?
4. ¿Cuáles son las especies de flora afectada por los incendios forestales en la

provincia de Huamanga, y su categoría de conservación?

5. ¿Cuáles son las causales de archivamiento por incendios forestales en la provincia de Huamanga?

Consecuentemente los objetivos propuestos fueron:

Objetivo General

Analizar los factores que determinan la atipicidad penal en las investigaciones fiscales sobre incendios forestales en la provincia de Huamanga.

Objetivos Específicos

1. Identificar las carpetas fiscales de los incendios forestales en la provincia de Huamanga.
2. Caracterizar los delitos y bien jurídico protegido de los incendios forestales en la provincia de Huamanga.
3. Clasificar los suelos y formaciones afectadas por los incendios forestales en la provincia de Huamanga.
4. Identificar las especies de flora afectada por los incendios forestales en la provincia de Huamanga, y su categoría de conservación.
5. Determinar las causales de archivamiento de las investigaciones por-incendios forestales en la provincia de Huamanga.

II. Marco teórico

2.1. Antecedentes

Espinoza (2024), analizó el artículo 310 del código penal acerca de su aplicación en la prevención y sanción de incendios forestales, fue una investigación descriptiva, cualitativa y explicativa; la muestra fueron 5 abogados en materia penal y ambiental a quienes se les aplicó una entrevista con 5 interrogaciones. Se demostró que el artículo 310 del código penal no tiene efectividad para prevenir y sancionar los delitos de incendios forestales. Concluye que existe atipicidad en el artículo 310 del código penal que impide la sanción efectiva a quienes producen incendios forestales.

Valverde y Centeno (2023), tuvo como objetivo: determinar la factibilidad de la modificatoria del artículo 310 del Código Penal. La investigación fue descriptiva, cualitativa y se analizaron 15 carpetas fiscales. Llega a demostrar que la caracterización de los incendios forestales para ser sancionados en el artículo 310° del Código Penal, son exigüos para resguardar eficazmente el bien jurídico “formaciones boscosas”. Por ello, se concluyó que hay la urgencia de cambiar el artículo 310 del Código Penal considerando los principios de legitimidad y proporción de la pena.

Liján (2022), estudió la efectividad de la terminación anticipada en los delitos ambientales. Analizó 34 casos ocurridos en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental en Chachapoyas, determinando que es común en delitos no gravosos, que no demandan mayor cuidado. Se concluye, que el tipo penal más frecuente es el comprendido en el artículo 310° del Código Penal, referente a delitos que atentan a los bosques y formaciones boscosas.

Mayhua (2022), investiga sobre la inaplicabilidad normativa de la responsabilidad ambiental frente a los incendios forestales. Hizo un trabajo

descriptivo, cuantitativo con una muestra de 100 individuos. Concluye, que, la escasa formación de los operadores de justicia limita la diligencia segura de la norma ambiental.

Manríquez y Rascón (2020), estudiaron la atipicidad legal y el daño a la diversidad biológica. La investigación fue descriptiva, cuantitativa, retrospectiva y transversal. La muestra fueron 24 carpetas fiscales de la FEMA de Chachapoyas. Concluyó que se produce el archivamiento por atipicidad, a razón que el área afectada no encaja en el concepto de bosque, razón por la que no se puede definir como delito ambiental, aunque haya ingentes daños a la biodiversidad, destacando especies como “pino”, “eucalipto”, “aliso”, “huarango”, “tara”, entre otros.

García (2018), investigó la ineficacia de la Ley General del Ambiente N° 28611 en casos de reparación in natura de desbroce indiscriminado de bosques. La investigación fue descriptiva, cuantitativa correlacional. Aplicó un cuestionario a abogados y fiscales conocedores de la materia ambiental del distrito de Chiclayo. Concluyó que la Ley 28611 es inútil, a razón de una definición inexacta de bosques o formaciones boscosas, al igual que sucede en varios países de la región.

Mello (2018), tuvo como objetivo: establecer la relación entre la investigación preliminar y la prescripción en casos de incendios forestales. Realizó un estudio jurídico descriptivo, explicativo, correlacional; empleó la observación y encuesta, con cuestionarios validados, que fueron administradas a una muestra de 04 fiscales ambientales, 15 jueces penales, y 15 abogados litigantes, que realizan sus actividades en la Provincia de Coronel Portillo, La prueba de hipótesis se realizó, aplicando la prueba de significación del coeficiente de correlación de Pearson. Conclusiones: Existe relación significativa entre la

investigación preliminar y el plazo razonable en el delito de formación boscosa en la provincia de coronel portillo 2018, un p valor de 0,000 y un $r = 0,427$.

2.2. Fundamento teórico

2.2.1. Delito de atentado contra bosques.

Este delito está consagrado en el artículo 310° del Código Penal, que claramente establece: “será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas el que, sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones”.

2.2.2. Causas de los incendios forestales.

Manta y León (2004), realizaron un estudio donde determinan que las principales causas de los incendios son atribuibles al hombre, produciéndose por:

- Desidia de los pobladores el emplear el fuego como una forma de aperturar tierras forestales para fines agrícolas;
- Mal manejo del fuego en la ignición de pastos, supuestamente se realiza para facilitar el rebrote, homogeneizar el crecimiento y descartar las malezas;
- Negligencia del ciudadano al emplear el fuego como mecanismo de vigilancia de malezas, restos de agricultura y fauna indeseable;
- Dejadeses en ciertas actividades de apicultura.

2.2.3. Informe fundamentado en incendios forestales.

Se trata de un documento elaborado por la autoridad ambiental correspondiente en el contexto de las investigaciones penales por contravenciones ambientales. Antes de la emisión de algún pronunciamiento por el fiscal o juez, es prioritario que se cuente con este informe; contiene las circunstancias de los hechos denunciados, la normativa que se debe aplicar, la competencia de la entidad medioambiental, los compromisos asumidos de los comprometidos, pormenores sobre los trabajos de supervisión y las conclusiones.

Al respecto, Peramas (2022) afirma que el informe fundamentado es un instrumento vinculado a la Ley General del Ambiente, constituye la principal experiencia establecida para la potencial ejecución de infracciones que afectan los recursos naturales y de compromiso eficaz y quimérico, especificados en el Título XIII del Código Penal. Este documento es una exigencia dentro del procedimiento judicial, redactado forzosamente yuxtapuesto con las pruebas de cargo y descargo.

Estructura y Contenido del Informe Fundamentado.

Esta normativa está definida en los artículos 4, 6 y 8 del Reglamento del Art. 149 de la Ley General del ambiente la misma que fue aprobada con el Decreto Supremo N° 007-2017-MINAM: se precisa que hay 3 estructuras distintas considerando cada delito y/o capítulos que prevé el Título XIII del Código Penal, las que se caracterizan por:

- a. Una primera estructura lo advertimos en el artículo 4), donde se obliga que para los delitos tipificados en el Capítulo I - delitos de contaminación y en el artículo 314-B del Capítulo III responsabilidad funcional e información falsa del Código Penal, el informe fundamentado deberá

contener como mínimo lo siguiente:

Antecedentes de las situaciones que han motivado la investigación.

Marco normativo o base legal que se aplica al caso examinado.

Idoneidad de la autoridad.

El documento debe describir la tipificación de los deberes ambientales fiscales útiles para las pesquisas penales, las mismas que se encuentran en normas, reglamentos o instrumentos que se emplean en la gestión ambiental, además de otras fuentes, por lo que deben ser expresadas claramente cuando no impliquen inspectores o comprobación.

Pormenores sobre los mecanismos de inspección ambiental efectuadas por una entidad o institución a la que se le encarga la ejecución de informe y/o la documentación adjudicada por los administrados comprometidos en la investigación penal.

- b. Una segunda estructura, se encuentra en el artículo 6), donde se destaca que en caso de los delitos considerados en el Capítulo II - delitos contra los recursos naturales este informe por lo menos debe contener:

Antecedentes de la situación investigada.

Base normativa aplicable.

Potestad de la entidad a cargo de la vigilancia, inspección y/o regulación de los recursos naturales, también se tiene en cuenta que esta entidad elabora los planes y delimita el uso del suelo, teniendo en cuenta su pertinencia.

Definición de los compromisos de las personas implicadas en la pesquisa penal, los que se encuentran precisados en permisos, credenciales, tratados, documentaciones habilitantes y/o cualquier tipo de título, así como en otras fuentes que sean notables a los acontecimientos

precisados por el Ministerio Público.

- c. La tercera estructura, está definida en el artículo 8 de la norma citada, se detalla las partes que necesariamente debe contener el informe fundamentado para precisar las infracciones precisadas en el Capítulo III sobre responsabilidad funcional e información engañosa, consistente en:
- Referencias de las situaciones motivo de investigación.

Base legal vinculada.

Atribuciones de la autoridad.

Individualización de los deberes de los funcionarios implicados en la pesquisa penal, estrictamente relacionadas a las normas, reglamentos, directivas, y cualquier documento que tenga vinculación con los hechos puntualizados por el Ministerio Público.

2.2.4. Delimitación técnica

La delimitación técnica del elemento objetivo "bosque o formación boscosa" en el delito de incendio forestal es crucial, ya que la atipicidad legal surge si lo incendiado no cumple con los criterios de bosque (una vasta área de árboles y otras plantas) o formación boscosa (plantaciones naturales o cultivadas protegidas legalmente) definidos por la ley o la doctrina penal, requiriendo un análisis de la naturaleza, extensión y tipo de vegetación para determinar si se adecúa a dicho tipo penal.

2.2.5. Elementos clave para la delimitación técnica.

• Naturaleza del Bien Jurídico:

Se protege un bien jurídico ambiental que incluye bosques y otras formaciones vegetales.

• Definición de "Bosque" y "Formación Boscosa":

- **Bosque:** Se refiere a una extensa área cubierta de árboles y otras formaciones vegetales, incluyendo diversos tipos de especies, ya sean naturales o cultivadas.

- **Formación Boscosa:** Incluye tanto bosques naturales como plantaciones de carácter vegetal que están legalmente protegidas, lo que implica una regulación y reconocimiento específico por ley.

- **Características del Suelo y Clima:**

Factores como el tipo de suelo, la temperatura y la humedad pueden determinar qué tipo de ecosistema es y, por lo tanto, si constituye un bosque o formación boscosa.

- **Importancia de la Legislación:**

La ley debe establecer qué se considera "bosque" o "formación boscosa" para que una acción sea típica.

2.2.6. Consecuencias de la Atipicidad Legal.

- **Ausencia de Tipo Penal:**

Si lo incendiado no se puede calificar como bosque o formación boscosa bajo los criterios técnicos, la conducta no se subsume dentro de los alcances del tipo penal descrito en el artículo 310 del Código Penal.

- **Necesidad de Análisis Detallado:**

Es necesario analizar si el área y la vegetación afectada cumple con las características de un bosque (extensión, tipo de árboles, diversidad de especies) o una formación boscosa protegida, para evitar sanciones indebidas o la impunidad de incendios en otras zonas no protegidas.

- **Relevancia de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre:**

Para determinar si una formación vegetal es "legalmente protegida", se deben considerar las leyes como la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763 y el Decreto Supremo 043-2006 - AG en el Perú.

2.2.7. La interpretación restrictiva

La interpretación restrictiva del elemento objetivo del tipo penal de incendio forestal exige una delimitación estricta de lo que se entiende por "bosque" o "masa forestal" y "afectación grave del medio natural", para asegurar que solo se castiguen los actos que realmente ponen en peligro el bien jurídico protegido, evitando así la persecución penal de conductas sin relevancia jurídica y garantizando la seguridad jurídica.

2.2.8. ¿Qué es el elemento objetivo del tipo penal?

Es la conducta exterior supuestos hechos que el legislador tipifica como delito. En el caso de los incendios forestales, se refiere a la acción de incendiar y el objeto afectado por dicha acción (bosques, plantaciones, etc.).

¿Por qué se necesita una interpretación restrictiva?

1. Protección del bien jurídico:

El objetivo es proteger el medio ambiente y el equilibrio ecológico, y para ello se debe precisar qué conductas se incluyen en el tipo penal, para no dudar en que conductas no causan el daño que la norma busca prevenir.

2. Seguridad jurídica:

Una interpretación amplia de "bosque" o "afectación grave" podría dar lugar a la aplicación arbitraria de la ley. Una interpretación restrictiva delimita claramente el ámbito de lo punible, permitiendo a los ciudadanos saber qué comportamientos están prohibidos.

3. Delimitación del ámbito de protección:

El derecho penal solo debe castigar conductas que causan un daño relevante. Por ello, es importante diferenciar entre incendios en zonas forestales y aquellos en otras áreas de vegetación, para aplicar la pena correspondiente a cada caso.

¿Cómo se aplica?

- **Definición estricta de "bosque":**

Se debe entender por bosque, para efectos penales, las formaciones vegetales naturales o cultivadas que están legalmente protegidas, y no cualquier masa de vegetación que no cumpla esos requisitos, según la Ley de Montes.

- **Relevancia de la afectación:**

Se debe asegurar que la afectación al medio natural sea grave para que se configure el delito, no cualquier daño menor es punible bajo el tipo penal de incendio forestal.

- **Exclusión de tipicidad:**

Las conductas que no se subsume dentro del tipo penal, no deben ser objeto de persecución penal, para no caer en una interpretación extensiva que desborde los límites de la norma y vulnere derechos.

2.3. Marco conceptual

2.3.1. Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental

Las fiscalías especializadas en materia ambiental son despachos del ministerio público encargado de prevenir e investigar delitos contra el medio ambiente: i) delitos de contaminación, ii) delitos contra los recursos naturales y iii) delitos de responsabilidad funcional e información falsa. Su finalidad es proteger el medio ambiente y sus distintos componentes, a través del ejercicio de la acción penal

y buscar sancionar a los responsables que atenten contra el medio ambiente.

2.3.2. Bosque

Es un área grande con cobertura de árboles o plantaciones naturales que contienen diversas especies y formaciones vegetales. Otra definición afirma que son ecosistemas trascendentales que realizan una función elemental como reguladores del clima, la preservación de la biodiversidad y progreso de las comunidades que están comprendidas en ellos (Morazán, 2017).

El Midagri (2021), precisa que se trata de ecosistemas donde predominan las especies arbóreas, con una cobertura de dosel superior al 10 % de la superficie o más del 25 % en condiciones más favorables; de estos se obtienen beneficios sociales, económicos y ambientales, tales como madera, leña, medicamentos, alimentos, materiales de construcción, y diversos recursos fundamentales para el bienestar humano.

El Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, y mediante el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, definen como bosque a aquellos ecosistemas con predominio de árboles en distintas fases fenológicas, cuya copa cubre más del 10 % en regiones áridas o semiáridas, y el 25 % en contextos más propicios (SINIA, 2022).

2.3.3. Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)

Es el ente garante de la vigilancia y ordenación de las actividades concernientes a la gestión Forestal y de Fauna Silvestre, a nivel de las regiones, son las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre-ARFFS, quienes cumplen estas funciones transferidas.

2.3.4. Importancia de los bosques

Los bosques tienen crucial papel por su aporte en la preservación de la

biodiversidad, alberga gran diversidad de especies, regulan el clima, participan en el ciclo del carbono y oxígeno, salvaguardan el suelo y el agua, previenen los procesos de erosión; es un proveedor de servicios ambientales como madera y alimentos, sirven para el ecoturismo brindando vínculos inextricables con la naturaleza (Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, 2020).

2.3.5. Formación boscosa

La Ley Forestal y de Fauna Silvestre 29763 no define la “formación boscosa” ni por lo menos en el glosario de términos, solo se encuentra la definición de “bosque”. Es el Código Penal en su artículo 310, que precisa sobre los delitos contra los bosques o formaciones boscosas, en el que hace una diferencia entre los bienes jurídicos tutelados de “bosque y formación boscosa”, supeditándose a un análisis técnico; por tanto, es difícil definir cuándo es una formación boscosa y cuándo no lo es; de ahí que es prácticamente imposible desplegar una demanda punitiva en materia penal, es decir la privación de la libertad de una persona.

2.3.6. Delitos contra Recursos Naturales

a) Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre (art. 308 CP)

Acciones tan comunes como comprar, vender, trasladar, acopiar, importar, exportar o comercializar en alguna forma especímenes o sus derivados de flora y fauna silvestre, sin tener una licencia o certificado legítimo, y poseyendo conocimiento o logrando suponer que su origen no está acreditado, puede sobrellevar una pena de cárcel de 3 a 5 años y una sanción de 180 a 400 días multa (Ministerio del Ambiente, 2017).

b) Depredación de flora y fauna silvestre (art. 308-C CP)

El que caza, captura, extrae o posea especies de flora y/o fauna o se beneficie de alguna otra forma, sin tener la oportuna autorización, permiso o licencia

concedida por la autoridad competente recibirá una sanción de pena privativa de libertad, que no puede ser inferior a 3 años ni superior a 5 años, asimismo se impondrá una sanción de 50 a 400 días multa (Ministerio del Ambiente, 2017).

d) Tráfico ilegal de recursos genéticos (art. 308-D CP)

La persona que compre, comercialice o traslade recursos genéticos sin contar con autorización, será reprimida con 3 a 5 años de pena privativa de la libertad. Adicionalmente, recibirá una sanción de 180 a 400 días multa; esto también alcanza a quien financie estas actividades. (Ministerio del Ambiente, 2017).

e) Delitos contra los bosques o formaciones boscosas (art. 310 CP)

El individuo que destruye, quema, daña o tala bosques u otras formaciones boscosas, sean estas de origen natural o plantaciones, sin contar con el correspondiente permiso, licencia, autorización o concesión concedida por la autoridad competente, tendrá una pena privativa de 4 a 6 años, asimismo se considera el cumplimiento de servicios comunitarios equivalente a 40 a 80 jornadas, (Ministerio del Ambiente, 2017).

2.3.7. Bien jurídico protegido en el art. 310 del CP

El bien jurídico que se protege es el bosque, que se define como una superficie cuya extensión oscila entre 0,05 y 1,0 hectáreas; la cubierta de copa se encuentra entre el 10 % al 30 %, los ejemplares miden entre 2 y 5 metros (Ministerio del Ambiente, 2014)

Según la Ley N° 29763 Forestal y de Fauna Silvestre, es aquel lugar donde predominan especies arbóreas en diferentes etapas de su fenología, la cobertura es mayor del 10 % en zonas áridas o semiáridas, y se incrementa hasta el 25 %, en condiciones más apropiadas (Decreto Supremo 020-2015-MINAGRI, 2015).

Es necesario también considerar que un bosque natural es un sistema nativo donde predominan árboles o arbustos, que conservan su capacidad de auto regeneración mediante los procesos de fitosociología y la sucesión ecológica (Ministerio del Ambiente, 2011).

En otro aspecto, un bosque plantado, es un ecosistema forestal concebido a través de acciones de forestación o reforestación, esto con el fin de promover una obtención sostenible de madera y otros derivados que origina el bosque (Decreto Supremo 020-2015-MINAGRI, 2015).

En tanto que las plantaciones forestales son ecosistemas boscosos que han sido creados por la acción del hombre, ubicados en un lugar determinado. (Decreto Supremo 020-2015-MINAGRI, 2015).

2.3.8. Principio de tipicidad o taxatividad.

Este principio demanda que las conductas punibles sean visiblemente definidas y percibidas por los posibles trasgresores; igualmente, se prevén posibles sanciones por realizar aquellas conductas ilícitas, que a su vez convendrá que estén formalmente escritas (Salas, 2021), lo que define el principio de legalidad y resguarda el límite al órgano legal o administrador, de tal forma que una ley es bien clara y cualquier individuo pueda entenderla y cambiar su conducta (Costa, 2015).

2.3.9. Atipicidad.

La inexactitud de acomodamiento de una conducta al tipo legal condiciona la ausencia de tipicidad o atipicidad, y de este modo a la exclusión del delito, suscitados generalmente por criterios de no atribución o lo que quiere decir que una conducta concreta no coincide con lo señalado por el procedimiento legal (Mantilla, 1999), citado por Valderrama (2021a), tolera la supresión del delito y por lo tanto la negación de la condición de delito.

2.3.10. Vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible

Los incendios forestales se encuentran vinculados a en varios de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), específicamente en el ODS 15 (Vida de Ecosistemas Terrestres) debido a que sus efectos destruyen la diversidad biológica y degradan los suelos. También se relacionan con el ODS 13 (Acción por el Clima) al liberar carbono, afectando el clima y acelerando el cambio climático; finalmente, podemos afirmar que también afectan el ODS 8 (Trabajo Decente y Crecimiento Económico) por la degradación y pérdida de recursos.

2.4. Marco Legal

Constitución política del Perú: La constitución política del Perú de 1979, en su artículo 123, tipifica lo siguiente: “Todos tienen el derecho de habitar en ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la preservación del paisaje y la naturaleza. Todos tienen el deber de conservar dicho ambiente. Es obligación del Estado prevenir y controlar la contaminación ambiental”.

La carta magna vigente de 1993, en su capítulo II, del ambiente y los recursos naturales, en los artículos 66 al 69 contempla lo siguiente: Artículo 66.- Recursos Naturales “Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación”. “El Estado es soberano en su aprovechamiento”. “Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal”. Artículo 67.- Política Ambiental “El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales”. Artículo 68.- Conservación de la diversidad biológica y áreas naturales protegidas “El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas”. Artículo 69.-

Desarrollo de la Amazonía “El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada”.

Ley General del Ambiente. La ley general del ambiente en su capítulo 2, política nacional del ambiente, artículo 9, asume por objetivo “mejorar la calidad de vida de los habitantes, avalando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales a largo plazo, respondiendo así el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección, recuperación del ambiente y sus componentes, de igual manera a través de la conservación y del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una forma responsable y adecuado con el debido respeto de los derechos fundamentales de la persona”. Dentro de su título preliminar como derecho fundamental de este tenemos (LEY N° 28611, 2005).

Ley Marco Sobre Cambio Climático. Establece los principios, orientaciones y disposiciones generales para sistematizar, articular, delinear, hacer, reportar, monitorear, valorar y divulgar las políticas públicas para lograr la adaptación y mitigación al cambio climático, esto con la finalidad de comprimir la vulnerabilidad del país al cambio climático, promover la reducción de la huella de carbono y estar en línea con las responsabilidades internacionales que tiene el Estado ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, con enfoque intergeneracional (ley 30754, 2018). Dentro de sus artículos principales tenemos el artículo 18. Educación Ambiental 18.1. El Ministerio de Educación y los gobiernos regionales y locales, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, implementan la Política Nacional de Educación Ambiental y el Plan Nacional de Educación Ambiental, considerando los enfoques de igualdad, interculturalidad, gestión de riesgos

climáticos, desarrollo sostenible en armonía con la naturaleza, intergeneracional y poblaciones en situación de vulnerabilidad, adaptados a las particularidades lingüísticas de cada localidad (ley 30754, 2018).

Ley Forestal y de Fauna Silvestre. En su título I, aspectos generales, artículo 1, tiene por finalidad y objeto de la ley: “de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad”

Artículo 147. Acciones de control y vigilancia forestal y de fauna silvestre. “Los gobiernos regionales ejercen sus funciones de control de los recursos forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial, en el marco de las 49 regulaciones específicas establecidas por el Serfor y en coordinación con las instituciones que integran el Sinafor”. El Serfor, como ente rector del Sinafor, “coordina con las autoridades que toman parte en el control y vigilancia forestal y de fauna silvestre, orienta las actividades y asegura la capacitación en materia forestal y de fauna silvestre de los integrantes del sistema”.

Política Nacional De Educación Ambiental. tiene como objetivo instaurar y fortalecer la educación y cultura ambiental, su finalidad es promover la ciudadanía ambiental, con base en las características propias de cada comunidad, conducentes al desarrollo sostenible.

Código Penal Peruano. El Código Penal contempla la figura de los delitos ambientales en su Título XIII, y para este estudio en el artículo 310° el cual refiere lo siguiente:

Artículo 310.- Delitos contra los bosques o formaciones boscosas. Establece la aplicación de cárcel entre 4 y 6 años y la realización de trabajo comunitario equivalente a 48 jornadas para aquellos que sin ningún permiso destruya, queme, dañe o tale, parte o todo un bosque o alguna formación boscosa, sean estas naturales o plantaciones. De la misma forma, para las condiciones de gravedad, en el artículo 310 literal C se establece que la pena de cárcel será entre 8 y 10 años, cuando se produzca en alguno de los supuestos:

- 1) Si la quema se ejecuta dentro de terrenos de propiedad privada o se encuentren bajo custodia de comunidades nativas, o sean consideradas áreas naturales protegidas.
- 2) Si como derivación de la conducta predicha en los artículos proporcionados se perturben vertientes que proporcionan agua a poblaciones humanas, infraestructura de riego o se deteriore el suelo poniendo en riesgo las actividades productivas de la zona.
- 3) Cuando el que comete el acto sea funcionario o servidor público.
- 4) Si el delito afecta a individuos que son parte de un estudio o son considerados semilleros.
- 5) Si este delito se acomete ayudado con armas, explosivos o similares.
- 6) Si en el delito participan 2 ó más personas.
- 7) Si el delito es realizado por quienes tienen concesiones forestales.
- 8) Cuando se ha involucrado a individuos o derivados forestales considerados en la legislación nacional de conservación.

En contraposición, la pena se incrementa de 10 a 12 años, en las siguientes

condiciones:

- 1) La persona es parte de una organización criminal.
- 2) El autor produce lesiones graves o muerte mientras se ejecute la acción delictiva o como secuela de la misma.
- 3) Si la acción delictiva involucra la realización de delitos aduaneros, tributarios, lavados de activos.
- 4) Financie o proporcione facilidades para la realización de estos delitos.

III. Metodología

3.1. Ubicación de la zona de estudio

3.1.1. Ubicación política

Departamento : Ayacucho

Provincia : Huamanga

Distrito : Multidistrital

3.2. Tipo y Nivel de Investigación

3.2.1. Tipo de investigación

El estudio tuvo un enfoque descriptivo y cuantitativo, se realizó una descripción de las peculiaridades de la variable atipicidad legal en los incendios forestales, así como los deterioros producidos en los recursos naturales.

En cuanto al diseño, la investigación fue retrospectiva a razón que se recolectaron los datos a partir de fuentes secundarias que son las carpetas fiscales de casos producidos y que se encuentran en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Ayacucho, y transversal puesto que la variable en investigación fue evaluada en un solo periodo de tiempo, correspondiente al año 2024. (Hernández et al., 2014)

3.2.2. Nivel de investigación

El estudio tiene un nivel descriptivo, está dirigido a describir las particularidades de un fenómeno o evento, puntualizando su actuación, periodicidad, o cotejo. (Hernández et al., 2014)

3.3. Población y muestra

3.3.1. Población

La población estuvo conformada por 15 carpetas fiscales de incendios forestales acontecidos en la provincia de Huamanga en el año 2024.

3.3.2. Muestra

La muestra fue censal, es decir constituida por la misma población en lugar de extraer una muestra o parte representativa. Se recomienda esta práctica en situaciones que la población es pequeña y de fácil manejo para su estudio, no ocurre la contracción de datos y la población estudiada es equivalente a la muestra. (Hernández et al., 2014)

3.4. Sistema de muestreo

El muestreo fue no probabilístico en virtud que no es primordial la representatividad estadística, fue intencional, crítico o por juicio debido a que se seleccionaron documentos específicos como las carpetas fiscales, suministrando facilidades para su estudio y obtener indagación minuciosa sobre la materia de estudio.

3.5. Diseño de investigación

Para el presente estudio se utilizó el análisis documental (Hernández et al., 2014) consistentes en el análisis de casos de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Ayacucho, que mediante procedimientos sistemáticos de selección, organización e interpretación aportan información sobre la atipicidad de los incendios forestales.

En la investigación se utilizaron los siguientes pasos metodológicos:

- a) Selección de muestra: carpetas fiscales correspondiente al periodo 2024
- b) Recolección de información: se revisó el origen, causa, daño y la resolución de la FEMA en cada uno de los casos.
- c) Análisis documental para determinar la causa raíz, es decir si el fuego fue accidental, natural o intencional, así como la evaluación de la atipicidad.
- d) Resultados a fin de identificar los factores que conducen a la atipicidad e interpretación de la información.

3.6. Variables de estudio

Sistema de variables

Variable 1 (V1): Atipicidad penal en incendios provocados en formaciones vegetales.

Ante la ocurrencia de un incendio que afecta un ecosistema, la conducta no se ajusta en los supuestos técnicos o legales específicos del Código Penal para ser penada como delito.

Dimensiones:

La atipicidad de los incendios forestales, entendida como la exclusión de la conducta desarrollada del marco de protección del tipo penal, en este caso del artículo 310 del Código Penal, se manifiesta principalmente en las siguientes dimensiones:

Definición técnica y Legal del Bosque:

Definido en las carpetas fiscales, corresponden el documento técnico de trabajo y repositorio oficial empleado por el fiscal. Las áreas afectadas deben estar enmarcadas en la definición técnica o legal estricta de "bosque".

Esta situación también permite definir el delito como una acción voluntaria, propia, antijurídica y culpable, castigada por la ley penal con penas generalmente privativas de libertad o limitativas de derechos, en tanto que el bien jurídico es el medio ambiente – los recursos naturales, en especial la protección de los bosques, masas forestales y ecosistemas que los contienen, son protegidos por el Derecho Penal ante conductas peligrosas o dañosas, constituyendo la razón de ser de la tipificación de los delitos.

Estos delitos se evalúan teniendo en cuenta la clasificación de suelos y formaciones afectadas, así como la determinación de las especies de flora afectadas en los incendios forestales.

Falta de dolo o intencionalidad:

Varios de los eventos son consecuencia de las actividades agrícolas o dejadeces, no de un propósito inmediato de destruir el ecosistema, lo que enmaraña la diligencia en situaciones que signifiquen dolo.

Alcance de la Norma Penal:

El Artículo 310° del Código Penal (y similares) son insuficientes para preservar el ecosistema eficazmente, originando una contrariedad jurídica ya que acciones destructivas no son sancionables penalmente.

Dificultad en la Identificación del Autor:

A menudo, la acción humana es indirecta (quema de basura o pastizales que se sale de control), lo que dificulta determinar la responsabilidad penal individual.

Error de Tipo: La falta de definición de bosque determina la atipicidad, lo que conlleva a la inaplicabilidad de la norma.

IV. Resultados y discusión

Tabla 1. Carpetas fiscales de los incendios forestales en la provincia de Huamanga, durante el año 2024.

Carpeta fiscal	Fecha	Distrito	lugar
271-2024	24-Ago-24	Quinua	Santuario Histórico Pampas de Ayacucho
259-2024	27-Ago-24	Vinchos	Ccalaccata-San Lucas
274-2024	05-Set-24	Chiara	Quishuarcancha-Achupa
270-2024	11-Set-24	Pacaycasa	Turquesayuq
272-2024	13-Set-24	Ocros	Pumaccahuancca
278-2024	13-Set-24	Ocros	Santa Isabel de Chumbes
272-2024	16-Set-24	Vinchos	Casacancha
267-2024	18-Set-24	Ocros	Pumaccahuancca
317-2024	29-Set-24	Quinua	Santuario Histórico Pampas de Ayacucho
297-2024	15-Oct-24	Chiara	Tocto
298-2024	16-Oct-24	Chiara	Quishuarcancha-Totora
318-2024	16-Oct-24	Ayacucho	Andamarca
308-2024	18-Oct-24	Vinchos	Ñaupallaccta-Itanayucc
327-2024	05-Nov-24	Socos	Larampuquio
328-2024	08-Nov-24	Acosvinchos	San Juan de Buenavista

Durante el año 2024, en la provincia de Huamanga se han producido varios incendios forestales, los mismos que han sido motivo de investigación y apertura de una carpeta fiscal para su respectiva investigación y aplicación de la pena a los infractores.

Se puede verificar que los eventos son multidistritales, aunque hay algunos que se presentan de manera recurrente en un mismo distrito, tal como puede observarse en la figura 1, son más frecuentes en Chiara, Ocros y Vinchos, probablemente debido a que en estas zonas es importante la actividad agrícola, y la población practica la quema para apertura de terrenos de cultivo (Valverde y Centeno, 2023), la misma que al efectuarse sin control o cuidados se escapa del control y se convierte en una deflagración.

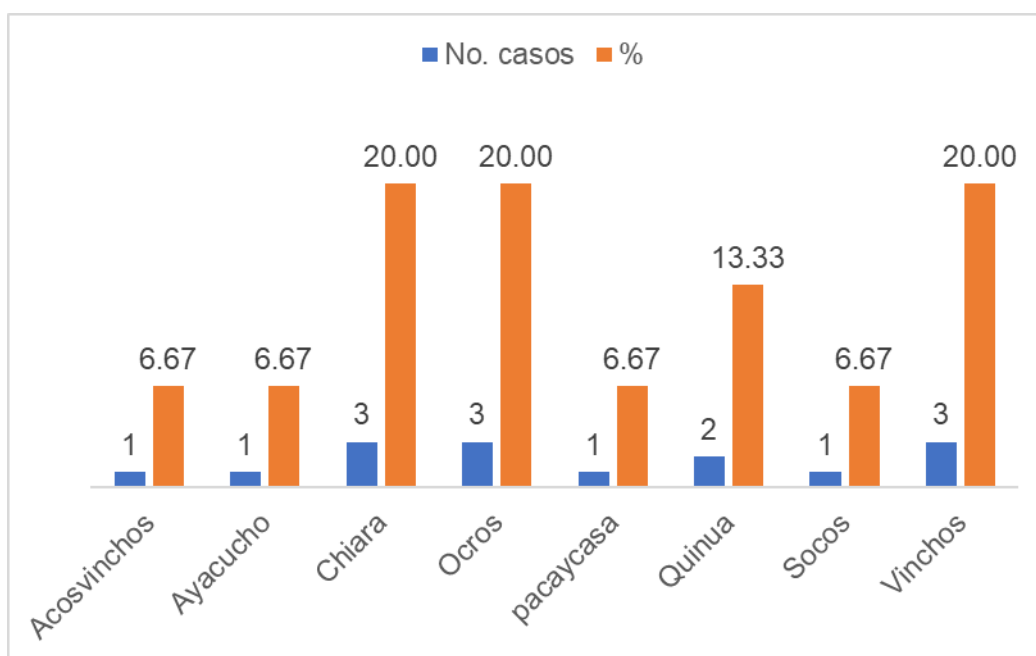


Figura 1. Frecuencia de los incendios forestales en la provincia de Huamanga, durante el año 2024.

Tabla 2. Caracterización de los delitos y bien jurídico protegido de los incendios forestales en la provincia de Huamanga, durante el año 2024

Carpeta fiscal	Fecha	Distrito	lugar	Bien jurídico protegido	Delito
271-2024	24-Ago-24	Quinua	Santuario Histórico Pampas de Ayacucho	Los bosques o formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones	Delitos Ambientales, en la modalidad de delitos contra los Recursos Naturales, sub tipo delito contra los Bosques o Formaciones Boscosas
259-2024	27-Ago-24	Vinchos	Ccalaccata-San Lucas		
274-2024	05-Set-24	Chiara	Quishuarcancha-Achupa		
270-2024	11-Set-24	Pacaycasa	Turquesayuq		
272-2024	13-Set-24	Ocros	Pumaccahuancca		
278-2024	13-Set-24	Ocros	Santa Isabel de Chumbes		
272-2024	16-Set-24	Vinchos	Casacancha		
267-2024	18-Set-24	Ocros	Pumaccahuancca		
317-2024	29-Set-24	Quinua	Santuario Histórico Pampas de Ayacucho		
297-2024	15-Oct-24	Chiara	Tocto		
298-2024	16-Oct-24	Chiara	Quishuarcancha-Totora		
318-2024	16-Oct-24	Ayacucho	Andamarca		
308-2024	18-Oct-24	Vinchos	Ñaupallaccta-Itanayucc		
327-2024	05-Nov-24	Socos	Larampuquio		
328-2024	08-Nov-24	Acosvinchos	San Juan de Buenavista		

La tabla muestra que, en los incendios forestales producidos en el año 2024, según el artículo 310 del código penal, el bien jurídico protegido son los recursos naturales referido a los bosques o formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones, en tanto que el delito está enmarcado dentro de los delitos ambientales, delitos contra los Recursos Naturales, en la modalidad de delito contra los Bosques o Formaciones Boscosas.

En el caso de los incendios forestales, la vía administradora circunscribe como bien protegido a la diversidad biológica que legalmente se denomina patrimonio forestal y de fauna silvestre, en tanto que la vía penal caracteriza concretamente la afectación hacia los bosques u otras formaciones boscosas. Esta discrepancia determina que aquellos ecosistemas vegetales con individuos nativos o

silvestres, no sean representados en el delito y consecuentemente no se puede hacer responsable a alguien por provocar los incendios forestales contra pastos, pajonales, ciénagas, bofedales, entre otros (Luján, 2022).

Diversos estudios, como el de Hip (2019) en Chile, demostraron que la legislación referente al medio ambiente es débil en el trasfondo de la defensa ambiental, circunscribiéndose a dilatar un delito genérico a un objeto específico, hace una precisión en que el incendio forestal es un delito independiente en analogía al incendio “común”, por no intervenir el mismo trasfondo, tampoco hay semejanza en los bienes jurídicos protegidos (al menos, parcialmente), debe ser parte de un conjunto de normas penales dirigidas hacia la protección del medio ambiente, entendiendo el bien jurídico a un nivel macro, considerando sub elementos como, las áreas silvestres y los bosques, definiendo claramente también la biodiversidad de fauna y flora.

Bellido (2017), reporta que, en Cusco, hay una alta frecuencia de incendios forestales, los mismos que prácticamente no son sancionados y mayormente quedan impunes, incide en la deforestación post incendio y proponen que debe incorporarse en el Código Penal una figura que considere la penalización de un modo más específico la acción de quemar bosques o formaciones boscosas en cuanto a su característica culposa, lo que incidiría en una mejor defensa de los recursos naturales e impediría que estos actos permanezcan impunes, sin ningún castigo.

Tabla 3. Clasificación de suelos y formaciones afectadas por los incendios forestales en la provincia de Huamanga, durante el año 2024.

Carpeta fiscal	Fecha	Distrito	lugar	Suelos	Area afectada	Norma legal
				DS No. 005-2022-MIDAGRI	Has	DS No. 018-2015-MINAGRI
271-2024	24-Ago-24	Quinua	Santuario Histórico Pampas de Ayacucho	Zona histórico cultural	31.24	Ecosistema de vegetación silvestre
259-2024	27-Ago-24	Vinchos	Ccalaccata-San Lucas	Aptitud forestal	37.8	Ecosistema de vegetación silvestre
274-2024	05-Set-24	Chiara	Quishuarcancha-Achupa	Aptitud forestal	1.5	Ecosistema de vegetación silvestre
270-2024	11-Set-24	Pacaycasa	Turquesayuq	Aptitud agrícola	5	Ecosistema de vegetación silvestre
272-2024	13-Set-24	Ocros	Pumaccahuancca	Aptitud pastoreo	35	Ecosistema de vegetación silvestre
278-2024	13-Set-24	Ocros	Santa Isabel de Chumbes	Aptitud forestal	35	Ecosistema de vegetación silvestre
272-2024	16-Set-24	Vinchos	Casacancha	Aptitud agrícola	0.15	Ecosistema de vegetación silvestre
267-2024	18-Set-24	Ocros	Pumaccahuancca	Aptitud forestal y agrícola	25	Ecosistema de vegetación silvestre
317-2024	29-Set-24	Quinua	Santuario Histórico Pampas de Ayacucho	Zona histórico cultural	11.91	Ecosistema de vegetación silvestre
297-2024	15-Oct-24	Chiara	Tocto	Aptitud forestal	5	Ecosistema de vegetación silvestre
298-2024	16-Oct-24	Chiara	Quishuarcancha-Totora	Aptitud forestal y pastoreo	20	Ecosistema de vegetación silvestre
318-2024	16-Oct-24	Ayacucho	Andamarca	Aptitud forestal	1.3	Ecosistema de vegetación silvestre
308-2024	18-Oct-24	Vinchos	Ñaupallaccta-Itanayucc	Aptitud forestal	40	Ecosistema de vegetación silvestre
327-2024	05-Nov-24	Socos	Larampuquio	Aptitud forestal	10	Ecosistema de vegetación silvestre
328-2024	08-Nov-24	Acosvinchos	San Juan de Buenavista	Aptitud forestal		Ecosistema de vegetación silvestre

Según el DS No. 005-2022-MIDAGRI, los suelos afectados por incendios forestales se clasifican como zona histórico cultural, de aptitud forestal, agrícola y pastoreo, y en consideración al DS No. 018-2015-MINAGRI, las áreas afectadas se clasifican como ecosistemas de vegetación silvestre teniendo como base las especies de flora de cada zona.

El Código Penal en el título XIII, define los delitos ambientales, en nuestro tema de investigación, el segundo capítulo define los “delitos contra los recursos naturales”, instaurando una defensa penal a la biodiversidad de flora y, así como las especies vegetales maderables ya sean naturales o plantaciones; por otro lado, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N° 29763), precisa que ocasionar y/o inducir incendios forestales es sancionado severamente, encontrándose también vinculación con el artículo 310 del Código Penal que condena con pena privativa de libertad entre 4 años a 6 años.

Tabla 4. Especies de flora afectada por los incendios forestales en la provincia de Huamanga, y su categoría de conservación durante el año 2024

Carpeta fiscal	Distrito	lugar	Especies	Nombre común	Categoría de conservación (DS 043-2006-AG)
271-2024	Quinua	Santuario Histórico Pampas de Ayacucho	<i>Aciachne pulvinata</i>	Pacu pacu	
			<i>Aciachne acicularis</i>	Pacu pacu	
			<i>Calamagrostis vicunarum</i>	Pasto	
			<i>Agrostis breviculmis</i>	Pasto	
			<i>Calamagrostis minima</i>	Pasto	
			<i>Dissanthelium calycinum</i>	Pasto	
			<i>Festuca peruviana</i>	Pasto	
			<i>Dissanthelium macusaniense</i>	Pasto	
259-2024	Vinchos	Ccalaccata-San Lucas	<i>Opuntia ficus</i>	Tuna	
			<i>Baccharis sp</i>	taya, tasta	
			<i>Berberis sp</i>	Tankar	
			<i>Colletia spinosissima</i>	Taqsana	
			<i>Baccharis sp</i>	Chilca	
			<i>Puya sp</i>	Achupa	
			<i>Austrocylindropuntia subulata</i>	Ankukichka	
			<i>Austrocylindropuntia floccosa</i>	Waraqu	
			<i>Austrocylindropuntia sp</i>	Waraqu	
			<i>Minthostachys sp</i>	Muña	
274-2024	Chiara	Quishuarcancha-Achupa	<i>Pinus radiata</i>	Pino	
			<i>Eucaliptus globulus</i>	Eucalipto	
270-2024	Pacaycasa	Turquesayuq	<i>Opuntia ficus</i>	Tuna	
272-2024	Ocros	Pumaccahuancca	<i>Stipa ichu</i>	Ichu	
278-2024	Ocros	Santa Isabel de Chumbes	<i>Eucaliptus globulus</i>	Eucalipto	
			<i>Schinus molle</i>	Molle	
			<i>Baccharis sp</i>	Chilca	
			<i>Retama sphaerocarpa</i>	Retama	
			<i>Opuntia ficus</i>	Tuna	
272-2024	Vinchos	Casacancha	<i>Eucaliptus globulus</i>	Eucalipto	
267-2024	Ocros	Pumaccahuancca	<i>Stipa ichu</i>	Ichu	
317-2024	Quinua	Santuario Histórico Pampas de Ayacucho	<i>Aciachne pulvinata</i>	Pacu pacu	
			<i>Aciachne acicularis</i>	Pacu pacu	
			<i>Calamagrostis vicunarum</i>	Pasto	
			<i>Agrostis breviculmis</i>	Pasto	

			<i>Calamagrostis minima</i>	Pasto	
			<i>Dissanthelium calycinum</i>	Pasto	
			<i>Festuca peruviana</i>	Pasto	
297-2024	Chiara	Tocto	<i>Stipa ichu</i>	Ichu	
			<i>pastos naturales</i>		
298-2024	Chiara	Quishuarcancha-Totora	<i>Pinus radiata</i>	Pino	
			<i>Eucaliptus globulus</i>	eucalipto	
			<i>Stipa ichu</i>	Ichu	
			<i>pastos naturales</i>		
318-2024	Ayacucho	Andamarca	<i>Pinus radiata</i>	Pino	
			<i>Agave americana</i>	cabuya	
			<i>Minthostachys mollis</i>	Muña	
308-2024	Vinchos	Ñaupallaccta-Itanayucc	<i>Eucaliptus globulus</i>	eucalipto	
			<i>Escallonia resinosa</i>	chachas	Vulnerable (VU)
			<i>Baccharis sp</i>	taya, tasta	
			<i>Stipa ichu</i>	Ichu	
327-2024	Socos	Larampuquio	<i>Eucaliptus globulus</i>	eucalipto	
			<i>Pinus radiata</i>	Pino	
			<i>pastos naturales</i>		
328-2024	Acosvinchos	San Juan de Buenavista	<i>Escallonia resinosa</i>	chachas	Vulnerable (VU)
			<i>Baccharis sp</i>	taya, tasta	
			<i>Berberis sp</i>	tankar	
			<i>Colletia spinosissima</i>	taqsana	
			<i>Baccharis sp</i>	Chilca	
			<i>Puya sp</i>	achupa	
			<i>Austrocylindropuntia sp</i>	ankukichka	
			<i>Minthostachys sp</i>	Muña	
			<i>Columellia oblonga</i>	pisipita	
			<i>Stipa ichu</i>	Ichu	

Diversos estudios coinciden en la confluencia de varios factores en la producción de los incendios forestales, siendo principalmente el calentamiento global, la actividad antrópica, las prácticas agrícolas para habilitar terrenos de cultivo, arrojar colillas de cigarrillos sobre la vegetación, no dejar apagada una fogata, quemas que ejecutan los campesinos, entre otros que ponen en riesgo la naturaleza y aumentan la probabilidad de incendios forestales; como dice Ríos (2023), la presencia de árboles o vegetales, especialmente el eucalipto o el pino, propician un contexto óptimo para las deflagraciones.

El trabajo de Bellido (2017), en Cusco, demostró que, ante los incendios forestales, los fiscales se encuentran limitados para dar inicio al proceso de indagación preparatoria, dado que no es posible comprobar el propósito deliberado por quien comete el delito, tampoco la afectación al bien protegido que son los bosques o formaciones boscosas. Explican que esta situación es producto de que el código penal peruano no precisa el delito de incendio forestal por negligencia.

Tabla 5. Causales de archivamiento por atipicidad de denuncias según el artículo 310 del Código Penal en incendios forestales en la provincia de Huamanga, 2024

Carpeta fiscal	Fecha	Distrito	Lugar	Causal de Archivamiento
271-2024	24-Ago-24	Quinua	Santuario Histórico Pampas de Ayacucho	
259-2024	27-Ago-24	Vinchos	Ccalaccata-San Lucas	
274-2024	05-Set-24	Chiara	Quishuarcancha-Achupa	
270-2024	11-Set-24	Pacaycasa	Turquesayuq	No se enmarca en el concepto de bosque califica como ecosistema de vegetación silvestre (DS No. 018-2015-MINAGRI)
272-2024	13-Set-24	Ocros	Pumaccahuancca	
278-2024	13-Set-24	Ocros	Santa Isabel de Chumbes	
272-2024	16-Set-24	Vinchos	Casacancha	
267-2024	18-Set-24	Ocros	Pumaccahuancca	
317-2024	29-Set-24	Quinua	Santuario Histórico Pampas de Ayacucho	
297-2024	15-Oct-24	Chiara	Toccto	
298-2024	16-Oct-24	Chiara	Quishuarcancha-Totora	
318-2024	16-Oct-24	Ayacucho	Andamarca	
308-2024	18-Oct-24	Vinchos	Ñaupallaccta-Itanayucc	
327-2024	05-Nov-24	Socos	Larampuquio	
328-2024	08-Nov-24	Acosvinchos	San Juan de Buenavista	

El análisis de las carpetas fiscales ha evidenciado que ocurren daños en la biodiversidad como consecuencia de los incendios forestales en la provincia de Huamanga.

Lamentablemente, la conducta y los hechos no han recibido la calificación como delito contra los recursos naturales, delito contra los bosques o formaciones boscosas, bajo el argumento que las áreas afectadas no se concordaban con los razonamientos de definición de bosque establecida por los entes expertos y legales, por tanto, se definieron como atipicidad legal.

Es necesario considerar que el Código Penal circunscribe los delitos ambientales en su Título XIII, concretamente en el segundo capítulo referido a los delitos contra los recursos naturales; se expresa la protección de la flora y fauna

silvestre, bosques y otras formaciones boscosas, sean estas naturales o manejadas por plantaciones. Asimismo, la Ley 29763, denominada Forestal y de Fauna Silvestre, instituye que producir o inducir incendios forestales es una trasgresión muy grave que puede recibir multas entre 10 y 5000 unidades impositivas tributarias (UIT) (La Torre y Montoya, 2022).

Sin embargo, en el 100% de los eventos producidos no han recibido ninguna sanción bajo el argumento que las áreas impactadas no se encontraban dentro de los patrones legales para ser apreciados como bosques o formaciones boscosas.

La Fiscalía en materia ambiental ha considerado que todos los casos de incendios forestales son atípicos ya que no se enmarca en el concepto de bosque; por lo tanto, no se caracteriza como delito de tal forma que los responsables no recibieron ninguna sanción penal. Lamentable si se tiene en consideración la gran cantidad de recursos naturales que se afectaron, prácticamente todas silvestres.

Se destaca también que en el 100% de los casos evaluados por la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Ayacucho, al igual que el encontrado en Chachapoyas por Luján (2022), se calificaron como no delito, disponiendo su archivamiento categórico, precisándose solo medidas preventivas a los comprometidos en los incendios, limitándose a persuadirlos para que se inhiban de cometer actos que atenten contra el medio ambiente, en este caso la quema de áreas donde hay árboles, matorrales y pastos naturales.

Definitivamente todos los antecedentes y fundamentos esgrimidos en las carpetas fiscales demuestran que los responsables de los incendios no pueden ser procesados por haber trasgredido el artículo 310 del Código Penal, esencialmente, debido a que todas las zonas afectadas no encajaban con los

razonamientos técnicos y legales para ser contemplados como bosques o formaciones boscosas. Consecuentemente, se determinó que no había una base legal para definir sanciones, circunscribiéndose la sentencia de archivamiento a solo advertir a los infractores el tener cuidado y no dañar el ambiente, demostrando el vacío legal y limitando la efectividad de la lucha contra los incendios forestales.

Con base en estos hallazgos encontramos que existe un gran problema cimentado en los vacíos legales que dan lugar a la atipicidad legal medioambiental y consecuentemente consienten un perjuicio enorme al medio ambiente.

Otra investigación que ayuda a esclarecer el tema fue realizada por Bellido (2017), en Cusco, demostrando también que, ante los incendios forestales, los operadores de justicia no tienen los argumentos para proceder a formalizar la investigación preparatoria, optando por el archivamiento de los casos sumado al argumento que la conducta del agente fue culposa y no se comprueba que haya dolo por quien comete el delito.

Esta realidad prácticamente determina la alta incidencia de incendios forestales, resaltando que varios quedan impunes bajo el amparo que la norma penal peruana no considera el delito de quema de bosques culposa. Por eso hay una retroalimentación negativa donde la atipicidad de la quema de bosques impide una efectiva protección medio ambiental. De este modo, se demuestra la necesidad de incluir en el Código Penal un tipo que castigue de modo concreto el delito de quema de bosques o formaciones boscosas (Bellido, 2017).

Estas falencias en las normas no ocurren solo en el Perú, también LYD (2019) en Chile, demostraron que la actual normativa es exigua como dispositivo persuasivo y punible para resguardar y sancionar los perjuicios al medio ambiente, en este

caso los incendios forestales; recomendando que falta actualizar la tipificación de estos delitos.

Ecuador también tiene el problema de los incendios forestales, Cevallos (2016), halló que hay una alta incidencia y resalta el efecto negativo en la extinción de flora y fauna en estas áreas; afirma -al igual que ocurre en Perú-, que sus leyes no son suficientes para sancionar estos delitos quedando muchos de ellos sin sentencia a falta de precisiones en las leyes.

Otro sustento sobre la atipicidad desde el sentir de los profesionales o personas vinculadas a los casos de incendios forestales lo encontramos en Vallecillo (2009) quien, en Costa Rica, demostró que la norma es débil en la tipificación del delito, básicamente en que no precisa la existencia de elementos puntuales de apreciación para determinar el daño.

La consideración de varios delitos ambientales en el código penal, entre ellos los incendios forestales hacen más difícil la aplicación de sanciones, este hecho ha sido abordado por Rodríguez (2017) en España, arguyendo que incide en la dificultad de establecer un bien jurídico usual que acceda agrupar varias formas delictuosas bajo un mismo título.

Los incendios forestales no solo afectan las zonas donde se producen, se consideran un bien jurídico pluriofensivo en la medida que afecta la seguridad la flora, fauna, suelo, el clima, el ciclo del agua, la vida e integridad física de las personas (Salom, 2018), según la norma española, el sujeto activo es cualquier individuo y la conducta delictiva radica en incendiar, el objeto material está compuesto por las formaciones vegetales o forestales; lo que le da una atipicidad confiriendo la impunidad a estos hechos delictivos.

El Código Penal considera al medio ambiente como un bien jurídico de características socio económicas por ello su defensa es un elemento primordial

para la preservación de la vida en la Tierra (Torres, 2010), aunque por su definición son tipos penales en blanco a razón que mayormente envían a las normas administrativas, este es un aspecto que debe considerarse al tratar los delitos como los incendios forestales, por ello es necesario que se tipifique precisamente este delito desde la vía penal y administrativa para facilitar el trabajo de los operadores de justicia (LYD, 2019).

Varios países, en su intento de frenar los incendios forestales han diseñado políticas, códigos y diversos mecanismos (Gil, 2014), siendo una situación común el archivamiento por atipicidad; por esta razón deben actualizarse con características sine qua non la definición de bosque o formación boscosa, ya que este determina la decisión de un Fiscal para que determine el archivamiento de una denuncia por la supuesta infracción del artículo 310° del Código Penal (La Torre y Montoya, 2022).

En esta labor de actualización deben tener papel trascendental el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), que es la entidad encargada de formular los informes técnicos fundados para cada caso, pero a causa de la carencia de una enunciación precisa de “formaciones boscosas”, el Ministerio Público archiva los casos por la falta de tipificación del delito. En este sentido Manríquez y Rascón (2020), afirman que el archivamiento de los casos atípicos correspondió a que la zona afectada por los incendios forestales no encajaba en la definición de bosque.

En el artículo 310 del Código Penal se reglamentan las infracciones realizadas contra los bosques o áreas forestales, son considerados tipos penales abiertos, es decir su análisis y diligencia varían según el contexto en que ocurren; justamente la consideración de “formaciones boscosas” es ambigua e involucra un conflicto en la identificación del delito de incendio forestal en áreas

desemejantes a los bosques; por esta razón, la Fiscalía especializada en materia ambiental de Cusco estableció que las conductas delictivas que ocasionaron dichos incendios no han sido estimadas como delitos, sino que se definieron como atípicas y, consecuentemente, fueron archivadas, el argumento empleado para la atipicidad es que el área afectada no encuadraba en la definición legal y técnica de un bosque lo que limita la clasificación de un delito ambiental, esto pese a los enormes daños producidos en la biodiversidad y los recursos naturales. (Manríquez y Rascón, 2020)

Los hallazgos de la investigación realizada nos conducen a recapacitar sobre si la reglamentación está adecuada al contexto actual y si se constituye realmente en un elemento de defensa para los recursos naturales.

V. Conclusiones

1. Las investigaciones por incendios forestales en la provincia de Huamanga durante el año 2024 no generaron requerimientos de acusaciones penales debido a la atipicidad jurídica existente en la aplicación del artículo 310 del Código Penal, ello debido a que las áreas afectadas no calificaron técnicamente como bosques o formaciones boscosas, sino como ecosistemas de vegetación silvestre. Esta contradicción entre realidad ambiental y el ámbito de protección penal, restringe la protección penal del bien jurídico.
2. La caracterización de las carpetas fiscales tramitadas en la FEMA Ayacucho evidenció que, si bien todos los casos fueron tipificados como delitos contra los bosques o formaciones boscosas, ninguno de los ecosistemas afectados cumplió con la definición legal de bosque establecida por la ley 29763 y su reglamento, lo que tuvo como consecuencia el archivamiento de la investigación por atipicidad.
3. Las áreas afectadas por los eventos de incendios forestales se encuentran principalmente en suelos de aptitud forestal, agrícola, de pastoreo y zona histórico cultural, y se clasifica legalmente como ecosistemas de vegetación silvestre, lo que excluye estas áreas del ámbito de protección penal. Esta situación refleja una incompatibilidad entre los criterios ecológicos y la delimitación jurídica de los elementos objetivos establecidos por el artículo 310 del Código Penal.
4. Se constató que los incendios forestales causaron daños significativos a especies de flora nativa y plantaciones forestales, incluyendo especies de importancia ecológica como *Escallonia resinosa* categorizada como vulnerable por el DS 043-2006-AG. Sin embargo, la afectación de especies

y recursos ambientales relevantes no constituye criterio suficiente para la configuración del tipo penal del artículo 310 de Código Penal, cuando no se cumplen con las características técnicas de bosques o formación boscosa.

5. El análisis de las causas de archivamiento de las investigaciones sobre delitos contra los bosques o formaciones boscosas, revela que la impunidad en los incendios forestales tiene origen estrictamente legal y no probatorio, lo que significa que, aún cuando existe evidencias suficientes de daño ambiental y presunta responsabilidad humana, la norma penal actual no permite a la FEMA – Ayacucho, formular el requerimiento acusatorio sobre estos hechos, a razón que se califican como ecosistema de vegetación silvestre y no como bosque o formación boscosa (DS No. 018-2015-MINAGRI).

Recomendaciones

1. Adecuar la norma penal a la realidad ecológica, para ampliar el ámbito de protección penal, más allá de los bosques y formaciones boscosas, debiéndose incorporar a ecosistemas de vegetación silvestre por medio de una modificatoria del artículo 310 del Código Penal.
2. Implementar mecanismos para la mejor evaluación de los incendios forestales, con personal capacitado en la identificación taxonómica de las especies afectadas.
3. Tener en cuenta la interculturalidad y las costumbres ancestrales para la articulación de los mecanismos de prevención y control de los incendios forestales y su inclusión en el código penal.

Referencias bibliográficas

1. Bellido, P. (2017). La atipicidad de la quema de bosques culposa y el daño al medio ambiente en el departamento del Cusco. Tesis Licenciatura. Universidad Andina del Cusco.
2. Espinoza, A. (2018). Análisis del artículo 310 del código penal sobre su alcance y efectividad en la prevención y sanción de incendios forestales, Ancash. 2024. Tesis licenciatura. Universidad católica Los Ángeles de Chimbote. Disponible en: https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/40225/ALCANCE_EFFECTIVIDAD_ESPINOZA_SANTOS_ABDEL_NOE.pdf?sequence=1
3. García, F. (2018). Ineficacia de la ley general del ambiente N° 28611 de la reparación in natura en los daños ambientales. Tesis licenciatura. Universidad César Vallejo. Lima.
4. Gil, J. (2020). INCENDIOS FORESTALES: causas e impactos. EL ANTONIANO. 2020; 135: 68- 113
5. Gil, J. 2014. Incendios Forestales: Causas y efectos. Revista Ciencia y Tecnología Ambiental. 10: 2-10
6. La Torre, L., y Montoya, T. (2022). Principio de responsabilidad ambiental en delitos contra los bosques o formaciones boscosas en la fiscalía especializada en materia ambiental. Moyobamba, 2021. Tesis licenciatura. Universidad César Vallejo. Moyobamba. Perú.
7. LYD. (2019). (Libertad y Desarrollo). Delitos ambientales: una iniciativa preocupante. Revista Temas Públicos. 1411-2: 1-8.
8. Luján, M. (2022). La terminación anticipada en los delitos ambientales en Chachapoyas, Amazonas. Rev. Cienc. Tecnol. 18(4): 99 - 107
9. Manríquez & Rascón: La Atipicidad legal medioambiental y daño a recursos naturales. Incendios forestales en Chachapoyas y Luya. Arnaldoa 27 (1): 351-366, 2020. <http://doi.org/10.22497/arnaldoa.271.27122>
10. Manta, M. y León, H. (2004). Los incendios forestales en el Perú: grave problema por resolver. FLORESTA 34 (2), Mai/Ago, 2004, 179-186, Curitiba, Pr.
11. Manríquez, H. y Rascón, J. (2020). La atipicidad legal medioambiental y el daño a los recursos naturales. El caso de los incendios forestales ocurridos en Chachapoyas y Luya, Perú. [estudio de investigación]. Chachapoyas: Universidad Nacional Toribio Rodríguez Mendoza de Amazonas. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-32992020000100351
12. Mayhua, W. (2022). Inaplicabilidad normativa de la responsabilidad ambiental frente a los incendios forestales en la provincia de Huancayo-2020. [tesis para optar el título profesional de abogado]. Huancayo: Universidad Peruana los Andes. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/4833>.

13. Mello, J. (2018). Investigación preliminar y el plazo razonable en el delito de formación boscosa en la provincia de Coronel Portillo 2018. Tesis licenciatura. Universidad Privada de Pucallpa. Ucayali. Perú. <http://repositorio.upp.edu.pe/handle/UPP/776>
14. Ríos, J. G. (2023). Causas y origen de los incendios forestales en el Ecuador. InnDev, 2(4), 11–21. <https://doi.org/10.69583/inndev.v2n4.2023.79>
15. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (2024). Incendios forestales: Qué pasó, qué hacer y cómo evitar que vuelva a ocurrir. Posibles propuestas y caminos de solución. Lima: SPDA.
16. Torres, R. 2010. Los delitos ambientales y la actuación procesal de los fiscales especializados en materia ambiental. Derecho & Sociedad. 35: 140-145.
17. Valverde, E. y Centeno, A. (2023). Protección penal de las formaciones boscosas: análisis de su imprecisión e impacto en la investigación fiscal, Cusco 2021. Tesis licenciatura. Universidad Continental. Huancayo. Perú. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/14020/3/IV_FDE_312_Valverde_Centeno_2023.pdf

ANEXOS

Anexo No. 1. Matriz de Consistencia

TÍTULO: ATIPICIDAD PENAL EN INCENDIOS PROVOCADOS EN FORMACIONES VEGETALES EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA, AYACUCHO, PERÚ 2024.				
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
Problema general: ¿Cuáles son los factores que determinan la atipicidad legal en las investigaciones fiscales sobre incendios forestales en la provincia de Huamanga, durante el año 2024? Problemas específicos 1. ¿Qué características tienen las carpetas fiscales de los incendios forestales en la provincia de Huamanga? 2. ¿Cuáles son los delitos y bien jurídico protegido de los incendios forestales en la provincia de Huamanga? 3. ¿Cuál es la clasificación de suelos y formaciones afectadas por los incendios forestales en la provincia de Huamanga? 4. ¿Cuáles son las especies de flora afectada por los incendios forestales en la provincia de Huamanga, y su categoría de conservación? 5. ¿Cuáles son las causales de archivamiento por atipicidad de denuncias según el artículo 310 del Código Penal en incendios forestales en la provincia de Huamanga?	Objetivo General: Analizar los factores que determinan la atipicidad legal en las investigaciones fiscales sobre incendios forestales en la provincia de Huamanga, durante el año 2024. Objetivos específicos 1. Identificar las carpetas fiscales de los incendios forestales en la provincia de Huamanga. 2. Caracterizar los delitos y bien jurídico protegido de los incendios forestales en la provincia de Huamanga. 3. Clasificación de suelos y formaciones afectadas por los incendios forestales en la provincia de Huamanga. 4. Identificar las especies de flora afectada por los incendios forestales en la provincia de Huamanga, y su categoría de conservación. 5. Determinar las causales de archivamiento por atipicidad de denuncias según el artículo 310 del Código Penal en incendios forestales en la provincia de Huamanga.	La falta de una definición clara de bosques y formaciones boscosas son los factores que determinan la atipicidad legal en las investigaciones fiscales sobre incendios forestales en la provincia de Huamanga, durante el año 2024.	Sistema de variables V1: Atipicidad penal en incendios forestales Dimensiones: Carpetas fiscales Delitos y bien jurídico	Tipo y nivel de investigación: Descriptivo, cuantitativo, retrospectivo, transversal. Población: 15 carpetas fiscales de incendios forestales producidos en el año 2024 en la provincia de Huamanga. Muestra: Población censal. Muestreo: No probabilístico, intencional. Diseño: Análisis documental.

Artículo científico

**ATIPICIDAD PENAL EN INCENDIOS PROVOCADOS EN FORMACIONES
VEGETALES EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA, AYACUCHO, PERÚ 2025**

LACK OF CRIMINAL LIABILITY FOR ARSON AFFECTING VEGETATION
FORMATIONS IN THE PROVINCE OF HUAMANGA, AYACUCHO, PERU 2025

Autor: Alfredo Quintana Moscoso

Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga

Correo institucional: alfredo.quintana.18@unsch.edu.pe

Resumen

El trabajo de investigación tuvo como objetivo: analizar los factores que determinan la atipicidad legal en las investigaciones fiscales sobre incendios forestales en la provincia de Huamanga, durante el año 2024; la metodología correspondió a una investigación descriptiva y cuantitativa, con análisis documental de 15 carpetas fiscales de incendios forestales ocurridos en el año 2024 en la provincia de Huamanga. Resultados: los responsables del incendio pese a ser investigados, no fueron acusados por delito contra los recursos naturales, con base en que las zonas afectadas no presentaban las características establecidas por la ley forestal y fauna silvestre para ser consideradas como bosques o formaciones boscosas. A pesar de la existencia de normas que resguardan la flora y fauna silvestre, los bosques y otras formaciones boscosas, la carencia de una enunciación clara y concreta sobre lo que debe establecerse el campo de protección de la norma penal como bosque o formaciones boscosas ha condicionado que las investigaciones por estos delitos se archiven en sede fiscal. La conclusión: las investigaciones por incendios forestales no generaron requerimientos de acusaciones penales debido a la atipicidad legal advertida en la aplicación del

artículo 310 del código penal, condicionando el archivamiento de las investigaciones.

Palabras clave: Incendios forestales, atipicidad, delitos ambientales, bien protegido.

Abstract

The objective of this research was to analyze the factors that determine the legal atypicality of investigations into forest fires in the province of Huamanga during 2024. The methodology consisted of a descriptive and quantitative study, with documentary analysis of 15 case files related to forest fires that occurred in Huamanga province in 2024. Results: Despite being investigated, those responsible for the fires were not charged with crimes against natural resources, based on the fact that the affected areas did not possess the characteristics established by the Forestry and Wildlife Law to be considered forests or wooded areas. Despite the existence of regulations protecting wild flora and fauna, forests, and other wooded areas, the lack of a clear and specific definition of what constitutes a forest or wooded area under the penal code has led to investigations into these crimes being shelved at the prosecutor's office. The conclusion: the investigations into forest fires did not generate requests for criminal charges due to the legal atypicality noted in the application of article 310 of the penal code, conditioning the archiving of the investigations

Keywords: Forest fires, atypicality, environmental crimes, protected asset.

I. Introducción

La crisis ambiental global afecta a nuestro planeta y específicamente nuestro país; es aquí donde el Derecho Penal ocupa un rol valioso en la protección del bien jurídico llamado medio ambiente; ante situaciones que atenten contra el equilibrio

ambiental, acuden los fiscales especializados quienes con elementos de convicción ayudan a que el Juez resuelva condenar a quienes cometan estas infracciones (Torres, 2010), en este caso frente a los incendios forestales.

Estos eventos son recurrentes en el Perú, afectando a miles de familias, devastan más de 50 mil hectáreas, alterando la biodiversidad, principalmente nativa, destruyendo hábitats y la diversidad de las comunidades (Gil, 2014). Anualmente se incrementan demostrando que casi siempre su origen es antrópico, lo que requiere el diseño de estrategias que aborden este problema consciente de su multicausalidad y definición de escenarios futuros.

CEPLAN (2023), estima que entre los años 2001 y 2022, Perú perdió 273 mil hectáreas de bosques como consecuencia de los incendios; sin embargo, para el 2024 son más alarmantes, terminando septiembre 2024 los incendios afectaron a 22 departamentos, destacando: Lambayeque, Cajamarca, Huánuco, Amazonas, San Martín y Ucayali; 24 personas fallecieron. Inclusive en Ayacucho, hubo 288 heridos. La afectación a la vida silvestre también es preocupante, 609 animales muertos y 12 254 animales afectados según datos del COEN (INDECI, 2019).

Diversos autores, han reportado que, en solo un día de agosto de 2019, se registró la ocurrencia de varios eventos, principalmente en los departamentos de Cusco (4), Apurímac (2), Puno (4), Áncash (2), Amazonas (2), Huancavelica (2), La Libertad (2) y Ayacucho (3) (SERFOR, 2019); demostrando que es un problema grave (Rodríguez, 2017), la biodiversidad se trasmuta y requieren de muchos años para que las condiciones naturales se regeneren (INDECI, 2019).

Según la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en concordancia al artículo 4, el patrimonio forestal y de fauna silvestre está compuesto por: "...a) Los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre (...), c) La

diversidad biológica forestal y de fauna silvestre, incluyendo sus recursos genéticos asociados (...), e) Los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre (...)"'. Visto así, aquellos ecosistemas que mayormente son afectados por los incendios forestales, -como los pastizales-, no estaría protegido por el Código Penal, ya que no son considerados bosques en razón que la vegetación predominante está representada por los pastos y arbustos, cabe precisar que los pajonales son un tipo de pastizal (Forest Trends 2020 y MIDAGRI s/f). Aspectos que impiden dictaminar alguna sanción a quienes provoquen incendios forestales.

El Derecho Penal se enmarca en la protección del "medio ambiente", un bien jurídico que es materia de tutela ante potenciales riesgos originados por la actividad antropogénica (Torres, 2010). Estos vacíos específicamente se presentan en el Título XIII del libro segundo del Código Penal, conocidos como delitos ambientales, igualmente pone en tapete la necesidad de analizar el artículo 310 del Código Penal para su efectiva persecución penal, limitando la defensa del medio ambiente, constituyéndose en una contrariedad jurídica (Bellido, 2017).

En Ayacucho, los casos de incendios forestales han concluido archivados, debido a que la fiscalía especializada en materia ambiental -FEMA- no cuenta con las herramientas legales mínimas para formalizar y continuar con la investigación.

II. Metodología

La investigación se realizó en la provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho. La investigación fue tipo descriptiva-retrospectiva-cuantitativa, el nivel fue descriptivo; la población censal estuvo constituida por 15 carpetas fiscales de incendios forestales acontecidos en la provincia de Huamanga en el año 2024. Se realizó la toma de datos documental a partir de las carpetas fiscales, empleando la estadística descriptiva para el análisis correspondiente.

III. Resultados y discusión

Resultados

Tabla 1. Carpetas fiscales de los incendios forestales en la provincia de Huamanga, durante el año 2024.

Carpeta fiscal	Fecha	Distrito	lugar
271-2024	24-Ago-24	Quinua	Santuario Histórico Pampas de Ayacucho
259-2024	27-Ago-24	Vinchos	Ccalaccata-San Lucas
274-2024	05-Set-24	Chiara	Quishuarcancha-Achupa
270-2024	11-Set-24	Pacaycasa	Turquesayuq
272-2024	13-Set-24	Ocros	Pumaccahuancca
278-2024	13-Set-24	Ocros	Santa Isabel de Chumbes
272-2024	16-Set-24	Vinchos	Casacancha
267-2024	18-Set-24	Ocros	Pumaccahuancca
317-2024	29-Set-24	Quinua	Santuario Histórico Pampas de Ayacucho
297-2024	15-Oct-24	Chiara	Tocto
298-2024	16-Oct-24	Chiara	Quishuarcancha-Totora
318-2024	16-Oct-24	Ayacucho	Andamarca
308-2024	18-Oct-24	Vinchos	Ñaupallaccta-Itanayucc
327-2024	05-Nov-24	Socos	Larampuquio
328-2024	08-Nov-24	Acosvinchos	San Juan de Buenavista

Durante el año 2024, en la provincia de Huamanga se han producido varios incendios forestales, aperturándose una carpeta fiscal para su respectiva investigación y aplicación de la pena a los infractores.

Se puede verificar que los eventos son multidistritales, son más frecuentes en Chiara, Ocros y Vinchos, probablemente debido a que en estas zonas es importante la actividad agrícola, y la población practica la quema para apertura de terrenos de cultivo (Valverde y Centeno, 2023), la misma que al efectuarse sin control o cuidados se escapa del control y se convierte en una deflagración.

En el caso de los incendios forestales, la vía administradora circunscribe como bien protegido a la diversidad biológica (patrimonio forestal y de fauna silvestre), en tanto que la vía penal caracteriza concretamente la afectación hacia los bosques u otras formaciones boscosas.

Tabla 2. Caracterización de los delitos y bien jurídico protegido de los incendios forestales en la provincia de Huamanga, durante el año 2024.

Carpeta fiscal	Fecha	Distrito	Lugar	Bien jurídico protegido	Delito
271-2024	24-Ago-24	Quinua	Santuario Histórico Pampas de Ayacucho		
259-2024	27-Ago-24	Vinchos	Ccalaccata-San Lucas		
274-2024	05-Set-24	Chiara	Quishuarcancha-Achupa		
270-2024	11-Set-24	Pacaycasa	Turquesayuq		
272-2024	13-Set-24	Ocros	Pumacchuancca		
278-2024	13-Set-24	Ocros	Santa Isabel de Chumbes		
272-2024	16-Set-24	Vinchos	Casacancha	Los bosques o formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones	Delitos Ambientales, en la modalidad de delitos contra los Recursos Naturales, sub tipo delito contra los Bosques o Formaciones Boscosas
267-2024	18-Set-24	Ocros	Pumacchuancca		
317-2024	29-Set-24	Quinua	Santuario Histórico Pampas de Ayacucho		
297-2024	15-Oct-24	Chiara	Tocto		
298-2024	16-Oct-24	Chiara	Quishuarcancha-Totora		
318-2024	16-Oct-24	Ayacucho	Andamarca		
308-2024	18-Oct-24	Vinchos	Ñaupallaccta-Itanayucc		
327-2024	05-Nov-24	Socos	Larampuquio		
328-2024	08-Nov-24	Acosvinchos	San Juan de Buenavista		

Según el artículo 310 del código penal, el bien jurídico protegido son los recursos naturales como bosques o formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones, en tanto que el delito es contra los Bosques o Formaciones Boscosas, por esta razón no se puede hacer responsable a alguien por provocar los incendios forestales contra pastos, pajonales, ciénagas, bofedales, entre otros (Luján, 2022), sucede porque la legislación es débil, circunscribiéndose a dilatar un delito genérico a un objeto específico, el incendio forestal es un delito independiente en analogía al incendio “común”, por no intervenir el mismo trasfondo, tampoco hay semejanza en los bienes jurídicos protegidos (Hip, 2019).

Bellido (2017), reporta que, en Cusco, hay una alta frecuencia de incendios forestales, los mismos que prácticamente no son sancionados y mayormente quedan impunes, incide en la deforestación post incendio y proponen que debe incorporarse en el Código Penal una figura que considere la penalización de un

modo más específico la acción de quemar bosques o formaciones boscosas en cuanto a su característica culposa, lo que incidiría en una mejor defensa de los recursos naturales e impediría que estos actos permanezcan impunes, sin ningún castigo.

Tabla 3. Clasificación de suelos y formaciones afectadas por los incendios forestales en la provincia de Huamanga, durante el año 2024.

Carpet a fiscal	Distrito	lugar	Suelos	Area afectada	Norma legal
			DS No. 005-2022- MIDAGRI	Has	DS No. 018-2015-MINAGRI
271- 2024	Quinua	Santuario Histórico Pampas de Ayacucho	Zona histórico cultural	31.24	Ecosistema de vegetación silvestre
259- 2024	Vinchos	Ccalaccata-San Lucas	Aptitud forestal	37.8	Ecosistema de vegetación silvestre
274- 2024	Chiara	Quishuarcancha- Achupa	Aptitud forestal	1.5	Ecosistema de vegetación silvestre
270- 2024	Pacaycas a	Turquesayuq	Aptitud agrícola	5	Ecosistema de vegetación silvestre
272- 2024	Ocros	Pumacahuancca	Aptitud pastoreo	35	Ecosistema de vegetación silvestre
278- 2024	Ocros	Santa Isabel de Chumbes	Aptitud forestal	35	Ecosistema de vegetación silvestre
272- 2024	Vinchos	Casacancha	Aptitud agrícola	0.15	Ecosistema de vegetación silvestre
267- 2024	Ocros	Pumacahuancca	Aptitud forestal y agrícola	25	Ecosistema de vegetación silvestre
317- 2024	Quinua	Santuario Histórico Pampas de Ayacucho	Zona histórico cultural	11.91	Ecosistema de vegetación silvestre
297- 2024	Chiara	Tocto	Aptitud forestal	5	Ecosistema de vegetación silvestre
298- 2024	Chiara	Quishuarcancha- Totora	Aptitud forestal y pastoreo	20	Ecosistema de vegetación silvestre
318- 2024	Ayacucho	Andamarca	Aptitud forestal	1.3	Ecosistema de vegetación silvestre
308- 2024	Vinchos	Ñaupallaccta- Itanayucc	Aptitud forestal	40	Ecosistema de vegetación silvestre
327- 2024	Socos	Larampuquio	Aptitud forestal	10	Ecosistema de vegetación silvestre
328- 2024	Acosvinch os	San Juan de Buenavista	Aptitud forestal		Ecosistema de vegetación silvestre

Según el DS No. 005-2022-MIDAGRI, los suelos afectados por incendios forestales se clasifican como zona histórico cultural, de aptitud forestal, agrícola y pastoreo, y en consideración al DS No. 018-2015-MINAGRI, las áreas afectadas se clasifican como ecosistemas de vegetación silvestre teniendo como base las especies de flora de cada zona.

El Código Penal en el título XIII, instaura una defensa penal a la

biodiversidad de flora y, así como las especies vegetales maderables ya sean naturales o plantaciones; la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N° 29763), precisa que ocasionar y/o inducir incendios forestales es sancionado severamente, encontrándose también vinculación con el artículo 310 del Código Penal que condena con pena privativa de libertad entre 4 años a 6 años.

Tabla 4. Especies de flora afectada por los incendios forestales en la provincia de Huamanga, y su categoría de conservación durante el año 2024

Carpeta fiscal	Distrito	lugar	Especies	Nombre común	Categoría de conservación (DS 043-2006-AG)
271-2024	Quinua	Santuario Histórico Pampas de Ayacucho	<i>Aciachne pulvinata</i>	Pacu pacu	
			<i>Aciachne acicularis</i>	Pacu pacu	
			<i>Calamagrostis vicunarum</i>	Pasto	
			<i>Agrostis breviculmis</i>	Pasto	
			<i>Calamagrostis minima</i>	Pasto	
			<i>Dissanthelium calycinum</i>	Pasto	
			<i>Festuca peruviana</i>	Pasto	
			<i>Dissanthelium macusaniense</i>	Pasto	
259-2024	Vinchos	Ccalaccata-San Lucas	<i>Opuntia ficus</i>	Tuna	
			<i>Baccharis sp</i>	taya, tasta	
			<i>Berberis sp</i>	Tankar	
			<i>Colletia spinosissima</i>	Taqsana	
			<i>Baccharis sp</i>	Chilca	
			<i>Puya sp</i>	Achupa	
			<i>Austrocylindropuntia subulata</i>	Ankukichka	
			<i>Austrocylindropuntia floccosa</i>	Waraqu	
			<i>Austrocylindropuntia sp</i>	Waraqu	
			<i>Minthostachys sp</i>	Muña	
274-2024	Chiara	Quishuarcancha-Achupa	<i>Columelia oblonga</i>	Pispita	
			<i>Stipa ichu</i>	Ichu	
270-2024	Pacaycasa	Turquesayuq	<i>Pinus radiata</i>	Pino	
			<i>Eucaliptus globulus</i>	Eucalipto	
272-2024	Ocros	Pumacchuancca	<i>Opuntia ficus</i>	Tuna	
278-2024	Ocros	Santa Isabel de Chumbes	<i>Stipa ichu</i>	Ichu	
			<i>Eucaliptus globulus</i>	Eucalipto	
			<i>Schinus molle</i>	Molle	
			<i>Baccharis sp</i>	Chilca	
			<i>Retama sphaerocarpa</i>	Retama	

			<i>Opuntia ficus</i>	Tuna	
272-2024	Vinchos	Casacancha	<i>Eucaliptus globulus</i>	Eucalipto	
267-2024	Ocros	Pumaccahuancca	<i>Stipa ichu</i>	Ichu	
			<i>Aciachne pulvinata</i>	<i>Pacu pacu</i>	
			<i>Aciachne acicularis</i>	<i>Pacu pacu</i>	
317-2024	Quinoa	Santuario Histórico Pampas de Ayacucho	<i>Calamagrostis vicunarum</i>	Pasto	
			<i>Agrostis breviculmis</i>	Pasto	
			<i>Calamagrostis minima</i>	Pasto	
			<i>Dissanthelium calycinum</i>	Pasto	
			<i>Festuca peruviana</i>	Pasto	
297-2024	Chiara	Tocto	<i>Stipa ichu</i>	Ichu	
			<i>pastos naturales</i>		
298-2024	Chiara	Quishuarcancha-Totora	<i>Pinus radiata</i>	Pino	
			<i>Eucaliptus globulus</i>	eucalipto	
			<i>Stipa ichu</i>	Ichu	
			<i>pastos naturales</i>		
318-2024	Ayacucho	Andamarca	<i>Pinus radiata</i>	Pino	
			<i>Agave americana</i>	cabuya	
			<i>Minthostachys mollis</i>	Muña	
			<i>Eucaliptus globulus</i>	eucalipto	
308-2024	Vinchos	Ñaupallaccta-Itanayucc	<i>Escallonia resinosa</i>	chachas	Vulnerable (VU)
			<i>Baccharis sp</i>	taya, tasta	
			<i>Stipa ichu</i>	Ichu	
327-2024	Socos	Larampuquio	<i>Eucaliptus globulus</i>	eucalipto	
			<i>Pinus radiata</i>	Pino	
			<i>pastos naturales</i>		
			<i>Escallonia resinosa</i>	chachas	Vulnerable (VU)
			<i>Baccharis sp</i>	taya, tasta	
			<i>Berberis sp</i>	tankar	
			<i>Colletia spinosissima</i>	taqsana	
328-2024	Acosvinchos	San Juan de Buenavista	<i>Baccharis sp</i>	Chilca	
			<i>Puya sp</i>	achupa	
			<i>Austrocylindropuntia sp</i>	ankukichka	
			<i>Minthostachys sp</i>	Muña	
			<i>Columellia oblonga</i>	pisipita	
			<i>Stipa ichu</i>	Ichu	

Varios factores concurren en la producción de los incendios forestales, tales como el calentamiento global, la actividad antrópica, prácticas agrícolas para habilitar terrenos de cultivo, arrojar colillas de cigarrillos, no apagar una fogata, quemar que ejecutan los campesinos que aumentan la probabilidad de

incendios forestales. Los fiscales se encuentran limitados ya que no es posible comprobar el propósito deliberado por quien comete el delito, tampoco la afectación al bien protegido debido a que el código penal no precisa el delito de incendio forestal por negligencia (Bellido, 2017).

Tabla 5. Causales de archivamiento por atipicidad de denuncias según el artículo 310 del Código Penal en incendios forestales en la provincia de Huamanga, 2024.

Carpeta fiscal	Fecha	Distrito	Lugar	Causal de Archivamiento
271-2024	24-Ago-24	Quinua	Santuario Histórico Pampas de Ayacucho	No se enmarca en el concepto de bosque califica como ecosistema de vegetación silvestre (DS No. 018-2015-MINAGRI)
259-2024	27-Ago-24	Vinchos	Ccalaccata-San Lucas	
274-2024	05-Set-24	Chiara	Quishuarcancha-Achupa	
270-2024	11-Set-24	Pacaycasa	Turquesayuq	
272-2024	13-Set-24	Ocros	Pumaccahuancca	
278-2024	13-Set-24	Ocros	Santa Isabel de Chumbes	
272-2024	16-Set-24	Vinchos	Casacancha	
267-2024	18-Set-24	Ocros	Pumaccahuancca	
317-2024	29-Set-24	Quinua	Santuario Histórico Pampas de Ayacucho	
297-2024	15-Oct-24	Chiara	Toccto	
298-2024	16-Oct-24	Chiara	Quishuarcancha-Totora	
318-2024	16-Oct-24	Ayacucho	Andamarca	
308-2024	18-Oct-24	Vinchos	Ñaupallaccta-Itanayucc	
327-2024	05-Nov-24	Socos	Larampuquio	
328-2024	08-Nov-24	Acosvinchos	San Juan de Buenavista	

Son tangibles los daños que ocasionan los incendios forestales en la biodiversidad. Lamentablemente, la conducta y los hechos no han recibido la calificación como delito contra los recursos naturales, delito contra los bosques o formaciones boscosas, bajo el argumento que las áreas afectadas no se enmarcan en la definición de bosque; por tanto, se definieron como atipicidad legal.

Discusión

El Código Penal circunscribe los delitos ambientales, en el Título XIII, segundo capítulo; expresa la protección de la flora y fauna silvestre, bosques y otras formaciones boscosas, sean estas naturales o manejadas por plantaciones.

Asimismo, la Ley 29763, denominada Forestal y de Fauna Silvestre, precisa que producir o inducir incendios forestales es una trasgresión muy grave que puede recibir multas entre 10 y 5000 unidades impositivas tributarias (UIT) (La Torre y Montoya, 2022).

Como los incendios forestales ocurren en zonas donde la flora mayormente es silvestre y afecta pastizales, no se enmarcan en el concepto de bosque, la Fiscalía en materia ambiental ha considerado que todos los casos son atípicos, por lo que dicha conducta no es considerada como delito contra los bosque o formaciones boscosas, de tal forma que los responsables no recibieron ninguna sanción penal.

Todos los casos evaluados por la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Ayacucho, se calificaron como no delito, disponiendo su archivamiento categórico por atipicidad; como menciona Luján (2022), se dictan solo medidas preventivas, limitándose a persuadirlos para que se inhiban de cometer actos que atenten contra el medio ambiente; esta decisión se sustenta en que las zonas afectadas no pueden ser consideradas como bosques o formaciones boscosas, claramente no existe una base legal para definir sanciones, demostrando el vacío legal y limitando la efectividad de la lucha contra los incendios forestales.

Los operadores de justicia no tienen los argumentos para proceder a formalizar la investigación preparatoria, optando por el archivamiento de los casos sumado al argumento que la conducta del agente fue culposa y no se comprueba que haya dolo por quien comete el delito; probablemente por esta razón es alta la incidencia de incendios forestales, produciéndose una retroalimentación negativa donde la atipicidad impide una efectiva protección medio ambiental. De este modo,

se demuestra la necesidad de incluir en el Código Penal un tipo que castigue el delito de quema de bosques o formaciones boscosas (Bellido, 2017).

Estas falencias en las normas no ocurren solo en el Perú, también LYD (2019) en Chile, demostraron que la actual normativa es exigua como dispositivo persuasivo y punible para resguardar y sancionar los perjuicios al medio ambiente, en este caso los incendios forestales; recomendando que falta actualizar la tipificación de estos delitos.

Cevallos (2016), en Ecuador halló que hay una alta incidencia y resalta el efecto negativo en la extinción de flora y fauna en estas áreas; afirma -al igual que ocurre en Perú-, que sus leyes no son suficientes para sancionar estos delitos quedando muchos de ellos sin sentencia a falta de precisiones en las leyes, coincide con Vallecillo (2009) quien, en Costa Rica, demostró que la norma es débil en la tipificación del delito, básicamente en que no precisa la existencia de elementos puntuales de apreciación para determinar el daño.

La consideración de varios delitos ambientales en el código penal, entre ellos los incendios forestales hacen más difícil la aplicación de sanciones, este hecho ha sido abordado por Rodríguez (2017) en España, arguyendo que incide en la dificultad de establecer un bien jurídico usual que acceda agrupar varias formas delictuosas bajo un mismo título.

Los incendios forestales no solo afectan las zonas donde se producen, se consideran un bien jurídico pluriofensivo en la medida que afecta la seguridad la flora, fauna, suelo, el clima, el ciclo del agua, la vida e integridad física de las personas (Salom, 2018), según la norma española, el sujeto activo es cualquier individuo y la conducta delictiva radica en incendiar, el objeto material está compuesto por las formaciones vegetales o forestales; lo que le da una atipicidad

confiriendo la impunidad a estos hechos delictivos.

El Código Penal considera al medio ambiente como un bien jurídico de características socio económicas por ello su defensa es un elemento primordial para la preservación de la vida en la Tierra (Torres, 2010), aunque por su definición son tipos penales en blanco a razón que mayormente envían a las normas administrativas, este es un aspecto que debe considerarse al tratar los delitos como los incendios forestales, por ello es necesario que se tipifique precisamente este delito desde la vía penal y administrativa para facilitar el trabajo de los operadores de justicia (LYD, 2019).

Varios países, en su intento de frenar los incendios forestales han diseñado políticas, códigos y diversos mecanismos (Gil, 2014), siendo una situación común el archivamiento por atipicidad; por esta razón deben actualizarse con características sine qua non la definición de bosque o formación boscosa, ya que este determina la decisión de un Fiscal para que determine el archivamiento de una denuncia por la supuesta infracción del artículo 310° del Código Penal (La Torre y Montoya, 2022).

En esta labor de actualización deben tener papel trascendental el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), que es la entidad encargada de formular los informes técnicos fundados para cada caso, pero a causa de la carencia de una enunciación precisa de “formaciones boscosas”, el Ministerio Público archiva los casos por la falta de tipificación del delito. En este sentido Manríquez y Rascón (2020), afirman que el archivamiento de los casos atípicos correspondió a que la zona afectada por los incendios forestales no encajaba en la definición de bosque.

En el artículo 310 del Código Penal se tipifica las conductas que atentan

contra los bosques o formaciones boscosas, son considerados tipos penales en blanco o remisivos, es decir su análisis y diligencia varían según el contexto en que ocurren; justamente la consideración de “formaciones boscosas” es ambigua e involucra un conflicto en la identificación del delito de incendio forestal en áreas desemejantes a los bosques; por esta razón, la Fiscalía especializada en materia ambiental de Cusco estableció que las conductas delictivas que ocasionaron dichos incendios no han sido estimadas como delitos, sino que se definieron como atípicas y, consecuentemente, fueron archivadas, el argumento empleado para la atipicidad es que el área afectada no encuadraba en la definición legal y técnica de un bosque lo que limita la clasificación de un delito ambiental, esto pese a los enormes daños producidos en la biodiversidad y los recursos naturales. (Manríquez y Rascón, 2020).

Conclusiones

Las investigaciones por incendios forestales en la provincia de Huamanga durante el año 2024 no generaron requerimientos de acusaciones debido a la atipicidad jurídica existente en la aplicación del artículo 310 del Código Penal, ello debido a que las áreas afectadas no calificaron técnicamente como bosques o formaciones boscosas, sino como ecosistemas de vegetación silvestre. Esta contradicción entre realidad ambiental y el ámbito de protección penal, restringe la protección penal del bien jurídico.

Referencias bibliográficas

- Bellido, P. (2017). La atipicidad de la quema de bosques culposa y el daño al medio ambiente en el departamento del Cusco. Tesis Licenciatura. Universidad Andina del Cusco.
- Espinoza, A. (2018). Análisis del artículo 310 del código penal sobre su alcance y efectividad en la prevención y sanción de incendios forestales, Ancash. 2024. Tesis licenciatura. Universidad católica Los Ángeles de Chimbote. Disponible en: https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/40225/ALCANC_E_EFECTIVIDAD_ESPINOZA_SANTOS_ABDEL_NOE.pdf?sequence=1

- García, F. (2018). Ineficacia de la ley general del ambiente N° 28611 de la reparación in natura en los daños ambientales. Tesis licenciatura. Universidad César Vallejo. Lima.
- Gil, J. (2020). INCENDIOS FORESTALES: causas e impactos. EL ANTONIANO. 2020; 135: 68- 113
- Gil, J. 2014. Incendios Forestales: Causas y efectos. Revista Ciencia y Tecnología Ambiental. 10: 2-10
- La Torre, L., y Montoya, T. (2022). Principio de responsabilidad ambiental en delitos contra los bosques o formaciones boscosas en la fiscalía especializada en materia ambiental. Moyobamba, 2021. Tesis licenciatura. Universidad César Vallejo. Moyobamba. Perú.
- LYD. (2019). (Libertad y Desarrollo). Delitos ambientales: una iniciativa preocupante. Revista Temas Públicos. 1411-2: 1-8.
- Luján, M. (2022). La terminación anticipada en los delitos ambientales en Chachapoyas, Amazonas. Rev. Cienc. Tecnol. 18(4): 99 - 107
- Manríquez & Rascón: La Atipicidad legal medioambiental y daño a recursos naturales. Incendios forestales en Chachapoyas y Luya. Arnaldoa 27 (1): 351-366, 2020. <http://doi.org/10.22497/arnaldoa.271.27122>
- Manta, M. y León, H. (2004). Los incendios forestales en el Perú: grave problema por resolver. FLORESTA 34 (2), Mai/Ago, 2004, 179-186, Curitiba, Pr.
- Manríquez, H. y Rascón, J. (2020). La atipicidad legal medioambiental y el daño a los recursos naturales. El caso de los incendios forestales ocurridos en Chachapoyas y Luya, Perú. [estudio de investigación]. Chachapoyas: Universidad Nacional Toribio Rodríguez Mendoza de Amazonas. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-32992020000100351
- Mayhua, W. (2022). Inaplicabilidad normativa de la responsabilidad ambiental frente a los incendios forestales en la provincia de Huancayo-2020. [tesis para optar el título profesional de abogado]. Huancayo: Universidad Peruana los Andes. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/4833>.
- Mello, J. (2018). Investigación preliminar y el plazo razonable en el delito de formación boscosa en la provincia de coronel Portillo 2018. Tesis licenciatura. Universidad Privada de Pucallpa. Ucayali. Perú. <http://repositorio.upp.edu.pe/handle/UPP/776>
- Ríos, J. G. (2023). Causas y origen de los incendios forestales en el Ecuador. InnDev, 2(4), 11–21. <https://doi.org/10.69583/inndev.v2n4.2023.79>
- Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (2024). Incendios forestales: Qué pasó, qué hacer y cómo evitar que vuelva a ocurrir. Posibles propuestas y caminos de solución. Lima: SPDA.
- Torres, R. 2010. Los delitos ambientales y la actuación procesal de los fiscales especializados en materia ambiental. Derecho & Sociedad. 35: 140-145.
- Valverde, E. y Centeno, A. (2023). Protección penal de las formaciones boscosas: análisis de su imprecisión e impacto en la investigación fiscal, Cusco 2021. Tesis licenciatura. Universidad Continental. Huancayo. Perú. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/14020/3/IV_FDE_31_2_Valverde_Centeno_2023.pdf

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD N°0077-2026-UNSCH-EPG/KBA

El que suscribe; responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de Posgrado en segunda instancia para la **Escuela de Posgrado – UNSCH**; en cumplimiento a la Resolución Directoral N°002-2026-UNSCH-EPG/D, Reglamento de Originalidad de trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

AUTOR	Bach. ALFREDO QUINTANA MOSCOSO
DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS	MAESTRÍA EN CIENCIAS
GRADO ACADÉMICO QUE OTORGA	MAESTRO
DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO	MAESTRO(A) EN CIENCIAS, MENCIÓN GESTIÓN AMBIENTAL Y BIODIVERSIDAD
TÍTULO DE TESIS	Atipicidad penal en incendios provocados en formaciones vegetales en la Provincia de Huamanga, Ayacucho, Perú 2025
EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD	23% de similitud
N° DE TRABAJO	3002219345
FECHA	23 de julio de 2026

Por tanto, según los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación, es procedente otorgar la constancia de originalidad con depósito.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado para los fines que crea conveniente.

23 de julio de 2026.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
ESCUELA DE POSGRADO
Mg. Kelvis BERROCAL ARGUMEDO
Sub Director de Investigación

CC.
Archivo
KBA/

Atipicidad penal en incendios provocados en formaciones vegetales en la Provincia de Huamanga, Ayacucho, Perú 2025

por Alfredo QUINTANA MOSCOSO

Fecha de entrega: 23-jul-2026 08:38a. m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 3002219345

Nombre del archivo: Alfredo_QUINTANA_MOSCOSO_T.doc (540K)

Total de palabras: 11740

Total de caracteres: 67390

Atipicidad penal en incendios provocados en formaciones vegetales en la Provincia de Huamanga, Ayacucho, Perú 2025

INFORME DE ORIGINALIDAD

23%	22%	7%	11%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.continental.edu.pe	7%
	Fuente de Internet	
2	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga	4%
	Trabajo del estudiante	
3	www.scielo.org.pe	4%
	Fuente de Internet	
4	hdl.handle.net	3%
	Fuente de Internet	
5	spda.org.pe	1%
	Fuente de Internet	
6	revistaselectronicas.ujaen.es	1%
	Fuente de Internet	
7	repositorio.upp.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
8	idoc.pub	<1%
	Fuente de Internet	
9	repositorio.unsm.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	
10	Submitted to Universidad Andina del Cusco	<1%
	Trabajo del estudiante	
11	cdn.www.gob.pe	<1%
	Fuente de Internet	
12	repositorio.upagu.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	
13	Submitted to Universidad Cesar Vallejo	<1%
	Trabajo del estudiante	
14	repositorio.unsch.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	

Excluir citas
Excluir bibliografía

Activo
Activo

Excluir coincidencias

< 30 words

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR
EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO(A) EN CIENCIAS, MENCIÓN GESTIÓN AMBIENTAL Y
BIODIVERSIDAD

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°00170-2026-UNSCH-EPG/D.

Siendo las 09:00 a.m. del 08 de mayo de 2026 se reunieron en el auditorium de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el Jurado Examinador y Calificador de Tesis, presidido por el **Dr. MARCELINO POMASONCCO ILLANES** Director (e) de la Escuela de Posgrado, el **Dr. WALTER WILFREDO OCHOA YUPANQUI** Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad Ciencias Biológicas, e integrado por los siguientes miembros: **Mtro. PERCY COLOS GALINDO** y el **Mtro. RUBEN SANCHEZ ROMERO**; para la sustentación oral y pública de la tesis titulada: **ATIPICIDAD PENAL EN INCENDIOS PROVOCADOS EN FORMACIONES VEGETALES EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA, AYACUCHO, PERÚ 2025**, presentado por el **Bach. ALFREDO QUINTANA MOSCOSO**. Teniendo como asesor al **Dr. SATURNINO MARTIN TENORIO BAUTISTA**.

Acto seguido se procedió a la exposición de la tesis, con el fin de optar el Grado Académico de **MAESTRO(A) EN CIENCIAS, MENCIÓN GESTIÓN AMBIENTAL Y BIODIVERSIDAD**. Formuladas las preguntas, éstas fueron absueltas por el graduando.

A continuación, el Jurado Examinador y Calificador de Tesis procedió a la votación, la que dio como resultado el siguiente calificativo: Dieciocho (18).

CALIFICACION (x)	
Aprobado(a) por Unanimidad.	<u>X</u>
Aprobado(a) por Mayoría.	
Desaprobado(a) por Unanimidad.	
Desaprobado(a) por Mayoría.	

Marcar con un aspa (x).

Luego, el presidente del Jurado recomienda que la Escuela de Posgrado proponga que se le otorgue al **Bach. ALFREDO QUINTANA MOSCOSO**, el Grado Académico de **MAESTRO(A) EN CIENCIAS, MENCIÓN GESTIÓN AMBIENTAL Y BIODIVERSIDAD**. Siendo las 10:20 a.m. hrs. se levanta la sesión.

Se extiende el acta en la ciudad de Ayacucho, a las 10:20 a.m. hrs. del 08 de mayo de 2026.


.....
Dr. MARCELINO POMASONCCO ILLANES
Director (e) de la Escuela de Posgrado.


.....
Dr. WALTER WILFREDO OCHOA YUPANQUI
Director de la UPG-FCB.

.....
Mtro. PERCY COLOS GALINDO
Miembro.


.....
Mtro. RUBEN SANCHEZ ROMERO
Miembro.


.....
Dr. ENRIQUE JAVIER AGUILAR FELICES
Secretario Docente.

Observaciones: